



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 01444-2015-
71-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
NUEVO CHIMBOTE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RUIZ ORBEGOZO, MIRTHA EDITH

ORCID: 0000-0003-3143-6029

ASESOR

CABRERA MONTALVO, HERNÁN

ORCID: 0000-0001-5249-7600

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ruiz Orbegozo, Mirtha Edith
ORCID: 0000-0003-3143-6029
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto
PRESIDENTE

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
MIEMBRO

Cabrera Montalvo, Hernán

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme vida y salud, a mí querido esposo por su amor incondicional, y ser soporte en mi vida, brindándome todo su apoyo, a mis hijos por estar siempre pendiente de mi persona, a mi madrecita por apoyarme en todo, mi eterna gratitud a mis hermanos por contribuir y motivarme para que mis sueños se hagan realidad, nunca les fallare y quiero que se sientan orgullosos de mí.

Mirtha Ruiz Orbeagozo

DEDICATORIA

A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote, por cobijarme en sus aulas y ser
partícipe de mi crecimiento, y mi infinito
reconocimiento a los profesores por acotar
con sus conocimientos a mi desarrollo
como futura profesional.

Mirtha Ruiz Orbeagozo

RESUMEN

Al elaborar el presente Informe Final de Tesis, estimo adecuar e introducir los 5 puntos importantes en mi hoja de resumen: (i). enunciado del problema: ¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2022? (ii). Como Objetivo General se determinó la calidad de las sentencias en estudio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; (iii). Se usó como metodología el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, escogido mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación; análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo; (iv). En los resultados se reveló que se cumplieron con los plazos establecidos en el Proceso Penal Común en las respectivas etapas; Intermedia y Juzgamiento, los resultados evidenciaron que la calidad de las dimensiones parte expositiva, considerativa y resolutive referentes a la primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y la calidad de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta; (v). Se concluyó que, la calificación de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta proporcionalmente.

Palabras claves: Calidad, Familia, Omisión, Proceso, Sentencia.

ABSTRACT

When preparing this final Thesis Report, consider adapting and introducing the 5 important points in my summary sheet: (i). Statement of the problem: What is the Quality of first and second instance judgments on Omission of Family Assistance in file No. 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote, 2022? (ii). As General Objective, the quality of the sentences under study was determined according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; (iii). The non-experimental, retrospective and cross-sectional design was used as a methodology. The unit of analysis was a judicial file, chosen through convenience sampling; Observation techniques were used to collect the data; and content analysis; and as an instrument a checklist; (iv). The results revealed that: the deadlines established in the Common Criminal Procedure were met in the respective stages; Intermediate and Judging, the results showed that the quality of the dimensions of the expository, considered and decisive part referring to the first instance were of rank: very high, very high, very high; and the quality of the second instance sentence: very high, very high, very high; (v). It is concluded that the rating of the first and second instance judgments was very high, proportionally very high.

Keywords: Quality, Family, Omission, Process, Sentence.

CONTENIDO

Título.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Enunciado de problema:	4
1.3. Objetivo de la investigación	4
1.4. Justificación:	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	11
2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal	11
2.2.1.1. Teoría de la Tipicidad	11
2.2.1.2. Teoría de la Pena.....	11
2.2.1.3. Teoría de la Reparación Civil	12
2.2.1.4.1. Principios de Presunción de Inocencia	12
2.2.1.4.2. Principios del Debido Proceso	13
2.2.1.4.3. Principios de Tutela Jurisdiccional	13

2.2.1.4.4. Principios del Derecho a la Defensa Procesal.....	14
2.2.1.5.1. Garantía a un Proceso sin Dilaciones	15
2.2.1.5.2. Garantía de cosa juzgada	16
2.2.1.5.3. Garantía de Igualdad ante la Ley	16
2.2.1.5.4. Garantía de la motivación	16
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	20
2.2.1.8.2. Imputado	20
2.2.1.8.3. El Abogado Defensor.....	20
2.2.1.8.4. La Víctima en el Proceso Penal	21
2.2.1.8.5. La Constitución en Actor Civil.....	21
2.2.1.10. La Prueba	22
2.2.1.13.1 Requisitos de la Sentencia	24
2.2.1.13.2. Partes de la Sentencia	25
2.2.1.13.3. Las máximas de la experiencia	26
2.2.1.13.4. Sentencia Absolutoria	27
2.2.1.13.5. Sentencia Condenatoria	27
2.2.1.14. 1. Clases de Medios Impugnatorios	28
2.2.1.14.2. Efectos de los medios impugnatorios.	30
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo	32
2.2.2.1. Delito Omisión de Asistencia Familiar.....	32

2.2.2.4. El Estado de Necesidad del Alimentista.....	33
2.2.2.5. La familia.....	34
2.2.2.5.1. Bien Jurídico Protegido.....	34
2.2.2.5.2. Polémica sobre su Penalización.....	35
2.2.2.8. La Naturaleza Jurídica del Delito.....	36
2.2.2.8.1. El Delito de Mera Actividad.....	36
2.2.2.8.2. Delito de Peligro.....	36
2.2.2.8.3. Delito Permanente.....	37
2.2.2.8.4. Conducta Típica.....	37
2.2.2.9. Los sujetos en los procesos.....	37
2.2.2.9.1. Sujeto Activo.....	37
2.2.2.9.2. Sujeto Pasivo.....	38
2.2.2.9.3. El Pago Tardío (a posterior).....	38
2.2.2.9.4. El Pago Parcial.....	38
2.2.2.9.5. La prueba de Oficio.....	39
2.2.2.13. La Penalidad.....	40
2.2.2.14. Finalidad de la Norma.....	41
2.2.2.15. Las Medidas Coercitivas.....	41
2.2.2.16. La Reparación Civil.....	42
2.3. Marco Conceptual.....	43
III. HIPÓTESIS.....	44
3.1. Hipótesis General.....	44
3.2. Hipótesis Específicas.....	44

IV. METODOLOGIA.....	45
4.1. Diseño de la Investigación.....	45
4.2. Población y muestra.....	46
4.2.1. Población.....	46
4.2.2. Muestra.....	46
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	49
4.6. Matriz de Consistencia Lógica.....	50
4.7. Principios Éticos.....	53
V.RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de resultados.....	72
VI. CONCLUSIONES.....	83
6.1. Conclusiones.....	83
6.2. Recomendaciones:.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS	
Anexo 1. Pre-evidencia del objeto de estudio.....	94
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera y segunda Instancia.....	116
Anexo 3:Instrumento de Recoleccion de Datos (Lista de cotejo).....	122
Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	136

Anexo 5: Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultado de la Calidad de la Sentencia.....	139
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	144
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	146
Anexo 8: Presupuesto.....	147

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO: Matriz de Consistencia Lógica.....	52
Sentencia Primera Instancia	
CUADRO 1: Resultados de la calificación de la parte expositiva.....	54
CUADRO 2. Resultados de la calificación de la parte considerativa.....	56
CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte resolutive.....	60
Sentencia Segunda Instancia:	
CUADRO 4: Resultados de la calificación de la parte expositiva.....	62
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte considerativa.....	65
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte resolutive.....	68
CUADRO 7. Consolidado de Resultados de Primera Instancia.....	70
CUADRO 8. Consolidado de Resultados de Segunda Instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El presente Informe Final de Tesis, materia de análisis fue, Calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; Expediente número 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2022; se tomó como referencia el estudio de las Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado, Líneas de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y se siguieron los marcos legales (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - 2020, Versión 016).

1.1.Descripción de la Realidad Problemática

Este cuestionable Sistema Judicial, siempre preocupó por la proporción del perjuicio que causa, el ejercicio de nefastos gobiernos que tienen la facultad de designar los jueces, vocales y a los fiscales, en la cual se deben tomar medidas más radicales al momento de ser elegidos, imponiéndose a las malas prácticas que hacen uso la política con su impertinencia en el Poder Judicial, Ministerio Público y Fiscalías y otras instituciones, observando la realidad que estas atraviesan.

En el Enfoque Internacional se observa:

Dolz, M. (2018). Manifiesta que en España, ha remarcado que “el buen funcionamiento de los sistemas judiciales promueve el desarrollo de los mercados financieros y, en consecuencia, de la inversión”, así como “la capacidad de crecimiento de las empresas y el funcionamiento del mercado de trabajo”. Y es que, según ha firmado, “la mayor seguridad jurídica que otorga un sistema judicial

avanzando pude llegar a incidir hasta en un 15% en el crecimiento del PBI nacional”. Además, la mejora de la eficiencia de los procesos tendría un impacto adicional del 1.5% del PBI, tomando como referencia el PBI español del 2017”. Asimismo ratifico esta postura al considerar el sistema “perfeccionable”, y esto, ha puntualizado, “no quiere decir que el sistema de euro ordenes no esté funcionando adecuadamente, salvo casos excepcionales”. También señala que “habría que ampliar la lista de delitos que suponen la entrega automática”, con el objetivo de “evitar la doble incriminación, que es donde se abre la posibilidad de que surjan discrepancias”. De esta manera, ha calificado de “necesaria una homologación de delitos en toda la Unión Europea”

Ramírez, B. (2017). En su publicación sobre: “El fracaso del sistema de Justicia Penal Acusatorio en México”, señala que en todo el territorio nacional el llamado nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, tanto en el fuero Federal como en las entidades, aun se siguen levantando voces críticas decretando fracaso de dicho sistema de procuración, impartición, y ejecución de justicia punitiva (...), la mayoría de críticas se enfocan en la deficiente capacitación de los operadores jurídicos del sistema, elementos de la policía preventivas o investigadoras, peritos, agentes del ministerio público, jueces y magistrados, así como la insuficiente educación continua de los abogados, también la ineficiente realización de los procedimientos policiales y ministeriales para investigar los delitos e integrar de manera adecuada, las carpetas de investigación. (Párrafo 1, 2).

En el Enfoque Nacional tenemos: Vargas, E. y Monge, G. (2019). Manifiestan que la reforma del sistema de justicia debe ser considerada como una política pública. Esto implica necesariamente que el estado debe llevar a cabo una

serie de acciones para solucionar los defectos y problemas que aquejan el sistema de justicia en el Perú. En este sentido, partimos del hecho que el sistema de justicia comprende no solo al Poder Judicial, sino también a todas aquellas entidades en cuyo seno el ciudadano puede encontrar una solución a sus conflictos o problemas de relevancia jurídica (Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal, RENIEC, SUNARP, entre otras). De esta forma, el papel del estado en la reforma de este sistema no se limita a aprobar normas ni puede quedarse en declarar principios, sino que debe materializarse en acciones en el marco de un rol dinámico.

En el enfoque Local tenemos: más de dos mil abogados miembros del colegio de Abogados del Santa, evalúan conducta e idoneidad de jueces y fiscales de Chimbote a través de un referendo. El proceso se inició a las 9 de la mañana, con la presencia de un juez un Fiscal y un notario como veedores. Los resultados se conocerán en una semana y será llevado al consejo Nacional de la magistratura para tenerlos en cuenta en la designación y nombramiento de magistrados. (Radio Santo Domingo 2019).

Nuestra base de datos fue un expediente judicial penal, resultante de una acusación directa por parte del Fiscal, donde se le acuso de incumplimiento doloso, por Falta de Asistencia Familiar, Artículo.149 del Código Penal; En el Auto de Enjuiciamiento, se admite a trámite los medios probatorios, expedidos con arreglo establecido por el Art.353 del Código Procesal Penal, siendo este estadio el competente para resolver el caso; el acusado no concurrió a Audiencia siendo declarado Reo Contumaz y se coordina para su captura en todo el territorio nacional. Habiendo transcurrido un año, el imputado fue capturado, nunca tuvo la voluntad de ponerse a derecho ante el Órgano Jurisdiccional; el Juez emite la sentencia

condenatoria respectiva el día 30 de setiembre del 2016, siendo las 3:47 horas de la tarde, imponiéndole la Pena Privativa de Libertad de un año con carácter efectiva, además de cumplir con la Reparación Civil; el producto examinado son las sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. Enunciado de problema:

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2021.

1.3. Objetivo de la investigación

Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos Específicos:

- a). Determinar la calidad de la Sentencias de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en función de su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables, relevantes en el expediente seleccionado.
- b). Determinar la calidad de la Sentencias de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en función de su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Se estructuró, así: se presentó la introducción, la Revisión de la Literatura, Antecedentes, se planteó las Bases Teóricas de la Investigación, Hipótesis General y Específico, el objeto de estudio son las Sentencias; Marco Conceptual; en la Metodología se estableció: Diseño de la investigación, No experimental, Retrospectiva, Transversal; como Unidad de Análisis tenemos a nuestro expediente de la cual hemos extraído de las sentencias de primera y segunda instancia; se usó la Técnica de la conveniencia y no Probabilística, como variable de estudio tenemos una, que es la calidad de sentencia; como Técnicas de instrumento de recolección de datos, se usó la guía de observación, la cual sirve para observar y recolectar datos, y también utilizamos la lista de cotejo, la cual utilizamos como instrumento para recoger datos de la sentencia, luego vienen las conclusiones y recomendaciones. Por último, las referencias bibliográficas y anexos. Se utilizaron tres cuadros para la sentencias de primera instancia donde detallamos sus tres dimensiones, parte expositiva, considerativa y resolutive con sus respectivas sub dimensiones y tres cuadros para la sentencias de segunda instancia donde detallamos sus tres dimensiones, parte expositiva, considerativa y resolutive con sus respectivas sub dimensiones y cada sub dimensión tiene que cumplir con sus cinco indicadores, con la cual se calificara si cumple o no cumple para determinar el puntaje de cada rango que nos reporta, además dos cuadros para los consolidados de resultados. Nuestro análisis de resultado se fundamentó de acuerdo a la calidad de cada parte de la sentencia, dividida en tres dimensiones, y cada parte a su vez tiene sub dimensiones, estas cumplieron con sus cinco indicadores de cada dimensión, el cual tuvo como resultado muy alta, muy alta, muy alta.

1.4. Justificación:

Esta investigación tiene dos razones de justificación, el ¿Por qué? y el ¿Para qué? el Por qué, hay una preocupación originaria del problema sobre la Administración de Justicia en las Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado, el cual radica en diferentes aspectos críticos como son, la carga procesal (no hay un control exhaustivo en mesa de partes, al momento de recibir las demandas), demora en solucionar los procesos judicial (muchas veces no se cumplen los plazos), el problema de los notificadores (no se encuentra el domicilio del demandado), desfavoreciendo en la demora de sus procesos, ocasionando como resultado desigualdad y a veces veredictos adversos; las sentencias que se emiten muchas veces son considerados injustas, erradas o manipuladas; el cual desfavorece a muchos demandantes. ¿Para qué? es relevante este estudio, porque con nuestro aporte como estudiante se podría lograr que las autoridades tomen en cuenta y se concienticen con la realidad de nuestra justicia en el país, que a la fecha se ha ido deteriorando y se ha ido perdiendo la confianza en la justicia; en este estudio se pudo contrastar la realidad que se vive en los órganos jurisdiccionales con respecto a las denuncias y es clara evidencia sobre la carga procesal debido a la falta de eficiencia del personal en sus áreas respectivas. Concluyendo, se señala que la finalidad de la investigación es meritoria a adaptar un ambiente determinado para “ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nacional: Investigación Fuera de línea

Rosas, J. (2018) en la tesis titulada: “Eficacia de la prisión efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la Unidad Familiar”, en la tesis introducida en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el grado de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, tuvo como Objetivo General: Determinar si resulta eficaz la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017. Tuvo como objetivo general determinar que no es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria. La metodología empleada en este trabajo incluye la realización de recopilación informativa doctrinaria, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo como Método de Investigación, el Científico. Asimismo el Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es Descriptivo y Explicativo, el Diseño de Investigación es un diseño No Experimental de tipo Descriptivo; se empleó la Técnica de la encuesta y como instrumento el Cuestionario para la recolección de datos. Teniendo las siguientes conclusiones: “el desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido regularmente favorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar” (p. 121). Se destaca de esta investigación que hay un perjuicio al amparo de los alimentarios, el cual

ocasiona el retardo de los pagos de la obligación alimentaria a razón de encarcelamiento por el delito de la omisión a la asistencia familiar, afectando su subsistencia del alimentista.

Zavala, M. (2018) en su tesis titulada “Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado – 2017”. Tesis presentada en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general de determinar el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado-2017; siguió como metodología un enfoque mixto, porque en el desarrollo del presente proyecto de investigación se ha combinado los métodos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio, para responder a las preguntas de investigación, con nivel de investigación Descriptivo-Explicativo; Conclusiones: “se observa que el 76,7% de los cuadernos de debate judicial hubo ineficacia en dicho proceso, llegando a 23,3% de eficacia, del mencionado proceso inmediato, el nivel de eficacia en el proceso inmediato está relacionado con la actuación fiscal” (p. 80). Podemos manifestar que en este trabajo se distingue porcentajes que se evaluaron con respecto a la eficacia e ineficacia del procedimiento en el proceso inmediato.

Internacional: Investigación fuera de línea

Santa Cruz, M. (2016), en su tesis titulada: “La desformalización del Proceso de Asistencia Familiar”, Tesis presentada en la Universidad Mayor de San Andrés Bolivia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para optar al grado académico de Licenciatura en derecho. Planteo como objetivo el de proponer un mecanismo jurídico en la cual se desformalice y se abrevie el proceso de pago de asistencia

familiar, garantizando el acceso efectivo cobro de la misma de una forma más directa y sin necesidad de la burocracia que la caracteriza. Asimismo, uso como metodología un tipo de estudio Analítico Descriptivo, diseño documental, la población conformada por 20 personas de distintos estratos sociales, a quienes se tomó una encuesta de 10 preguntas. El sistema jurídico de Bolivia norma la asistencia familiar en todos sus aspectos, pero en este informe se analiza la demora en el cumplimiento de los pagos devengados cuando está en la vía penal, creando perjuicio al alimentario; llegando a la conclusión que, (...) corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder lograr que las denuncias por la omisión a la Asistencia Familiar sean hechas, dependiendo ello, de una justa información y una más justa sanción legal; la asistencia familiar, entendida como la ayuda material y/o económica que se proporciona a un pariente necesitado de ella, generalmente en forma de pensión, es una de las expresiones más importantes del deber de asistencia.; la vía penal, por el contrario, no tiene por finalidad inmediata lograr el cumplimiento de la obligación de asistencia sino imponer la pena al obligado incumplido. Como la situación en las cárceles no proporciona oportunidades de trabajo, él se ve prácticamente imposibilitado de pagar la pensión mientras se encuentra recluido, lo que a su vez ocasiona la permanencia del delito (p.117). Por lo tanto, resaltamos que, sobre la desformalización del proceso de asistencia familiar, es que se evite dilatar el tiempo con respecto al pago de los alimentos y se garantice el cobro, ya que afecta directamente los derechos del niño y adolescente.

Local: Investigación dentro de Línea

Julca, A. (2019) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; Expediente N° 01277-2011- 0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa– Chimbote. 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el Título profesional de Abogada. El objetivo general fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01277-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote.2019; por consiguiente tuvo una metodología con enfoque e tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); se concluyó que “de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, fueron de rango muy alta, respectivamente” (p. 84). De igual importancia resaltamos que la calidad de sentencias debe ser eficiente y competente, que cada órgano jurisdiccional tiene que tener un objetivo claro al momento de cumplir su labor, para no perjudicar a ninguna de las partes y en este caso tratándose del delito por omisión a la asistencia familiar debe darse prioridad en la atención al principio del interés superior del niño.

Machaca, G. (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre omisión a la asistencia Familiar, en el expediente N° 00050-2014-232501-SP-PE-01, Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el Título profesional de Abogado. El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2014-232501-SP-PE-01, Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2019; asimismo tuvo una metodología de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) su investigación fue exploratoria descriptiva; Se concluyó que “la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente según los resultados del caso en concreto” (p. 88). De la misma forma podemos destacar que cada parte de la sentencia cumple un rol importante para poder calificar la calidad de las sentencias con el cual el juez tomara en cuenta para dar su dictamen.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1. Teoría de la Tipicidad

Según el autor Ticona, E. (2018) afirma que:

Este es el resultado de verificar si el comportamiento y lo descrito en el tipo, coinciden. Este proceso de verificación, conocido como juicio de tipicidad, es un proceso de imputación en el que un intérprete, sujeto a un bien jurídico protegido, determina si un hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo delictivo o no (p.28).

En esta teoría se comprueba si el comportamiento del individuo y lo detallado en el tipo penal concuerdan, a esto se le llama juicio de tipicidad.

2.2.1.2. Teoría de la Pena

Villavicencio, (2017), “precisa que el origen de la pena, se encuentra vinculada con el propio ordenamiento punitivo, y se constituye por la gravedad de su

contenido, el medio de mayor severidad que utiliza el estado para asegurar la convivencia en la sociedad” (p.12). En cuanto a la teoría de la pena, Villavicencio, (2017), “determina los límites a la aplicación de la pena, por parte del poder penal, el derecho penal ha desarrollado diferentes teorías que se clasifican en teorías absolutas, relativas y mixtas” (p.13). En esta teoría se concluye confirmando la tipicidad del individuo y como resultado se da la pena de acuerdo a la idoneidad de los hechos, cada acción tiene un resultado y tiene que predominar la justicia.

2.2.1.3. Teoría de la Reparación Civil

El autor refiere con respecto a este tema que:

(...) Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (Imán, R. 2015, p. 25 - 29).

En esta teoría nos menciona que, originado el delito y castigado con la pena muy aparte tiene que resarcir el daño y los perjuicios originados, los deterioros sociales “se castigan con la pena” pero las lesiones a la víctima se sancionan con el pago de la reparación civil.

2.2.1.4. Principios Generales

2.2.1.4.1. Principios de Presunción de Inocencia

Se trata de un derecho de garantía procesal o jurisdiccional, de jerarquía constitucional, que asiste al imputado derecho pasivo del acusado, que no alcanza a otras partes procesales y se proyecta a todo el proceso penal, aunque se extiende a todas aquellos supuestos en que la decisión judicial deba asentarse en la condición o

conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos, en cuya virtud solo puede declararse culpable a una persona si existe material probatorio suficiente, valido o legítimo y de cargo, actuado conforme a las regla y exigencias trazadas por la Constitución y la ley (San Martin, C. 2015, p. 114- 115).

Es un derecho que está reconocido en nuestra Constitución Política, para todas las personas, en la cual, “solo puede declararse culpable si existe material probatorio legítimo y de cargo de acuerdo a la ley”, mientras tanto se le presume inocente. Toda persona que se le impute un delito, tiene que probarse su responsabilidad, mientras tanto es declarado inocente.

2.2.1.4.2. Principios del Debido Proceso

El autor San Martín, (2015), refiere con respecto al tema que:

Es una institución que forma parte de la noción del estado de Derecho; integra el debido proceso todo aquel conjunto de normas que sean concordes con el fin de justicia a que está destinada la tramitación de un proceso o cuyo incumplimiento ocasiona graves defectos en la regularidad, equitativa y justa del procedimiento (p.90).

Es el derecho de toda persona, está norma se encuentra en nuestra Constitución Política, a tener un proceso que contenga los principios y presupuestos procesales estrictos y ecuánimes para asegurar la legalidad del debido proceso.

2.2.1.4.3. Principios de Tutela Jurisdiccional

Manifiesta que:

El derecho a la tutela jurisdiccional está contemplado, indeterminadamente, en el artículo 139 de la Constitución, norma que se limita al establecer como “uno de los Principios y Derechos de la función Jurisdiccional”. Su debida conceptualización exige una aproximación amplia, por lo que, de este modo, es de afirmar que se trata de un derecho garantía que incumbe desarrollar al legislador, sin que le sea dable instituir normas excluyentes de la vía jurisdiccional, y aplicar al juez, que tiene un contenido complejo, de carácter prestacional y de configuración legal, aunque limitado y controlable jurisdiccionalmente, predicable de todos los sujetos jurídicos, y que consiste en el derecho a un proceso de acceso a la justicia, tanto a quien ha pretendido la tutela, iniciando un proceso, como a quien se defiende frente a esa pretensión y, salvo el incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales a una sentencia sobre el fondo, fundada en derecho, y plenamente ejecutable, para hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos, de naturaleza sustantiva (San Martín, C. 2015, p.107).

Lo encontramos en nuestra Constitución Política como uno de los principios fundamentales, como un derecho de garantía el cual está a cargo del legislador, el cual tiene que desarrollar un proceso con acceso a la justicia para ambas partes procesales, emitiendo una sentencia fundada en derecho y plenamente legítima.

2.2.1.4.4. Principios del Derecho a la Defensa Procesal

Según el punto de vista de este autor manifiesta que:

Derecho a la defensa es una garantía muy amplia que posibilita al imputado de un delito, contar con una defensa técnica que le permita, acceder a todos los medios posibles para su defensa, como aquellos establecidos en los tratados

internacionales sobre los derechos humanos, dentro de ello tenemos a recibir una traducción, información de hecho que le permita comprender la calificación jurídica y la relación histórica del hecho así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo; Inmunidad a la declaración para decidir si declara o no; Derecho a la Defensa en todo el proceso; Autodefensa al establecer que tiene derecho a defenderse personalmente; comunicación entre imputado y defensor, las que no requieren autorización previa, ni podrán ser prohibidas; preparación de la defensa para que pueda contar con un plazo razonable para preparar su defensa; producción de pruebas, establecido en el Pacto de San José de Costa Rica, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles; derecho que le permite interrogar a los testigos presentes en el tribunal; Recursos, que le permiten impugnar las resoluciones emitidas (Cubas, V. 2015, p. 72).

Esta institución está regulada en las normas y tiene como finalidad garantizar al imputado a tener una defensa y que le permita conocer todos los por menores que se llevaran en el proceso judicial y que sus derechos no sean vulnerados.

2.2.1.5. Garantías Procesales

2.2.1.5.1. Garantía a un Proceso sin Dilaciones

Se concibe del concepto que:

Cubas, V. (2015). Toda persona tiene derecho a que su proceso se resuelva en un tiempo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a seguir un proceso sin demoras indebidas, que se produzcan en condiciones normales dentro de un tiempo razonable requerido, tal como lo determina nuestro código, sin embargo, diariamente sabemos que los procesos no se resuelven en parámetros, sino que por el contrario, estos plazos no se respetan, de hecho exceden lo establecido (p. 107).

Todo individuo está en su derecho a que su proceso sea solucionado dentro de un periodo prudente, sin demoras en condiciones naturales.

2.2.1.5.2. Garantía de cosa juzgada

En este orden de idea el autor nos señala que:

Cubas, V. (2015). “Actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (p. 108).

Se refiere a una sentencia que es irrevocable y que ya está dada, y está garantizada por la tutela jurisdiccional, también se le dice sentencia firme.

2.2.1.5.3. Garantía de Igualdad ante la Ley

Explica con referencia al concepto que:

Cubas, V. (2015). El principio de igualdad como derecho fundamental, y constitucional del hombre también se ha desarrollado en todos los ámbitos del derecho y se aplica a todos los demás derechos fundamentales. Cada área y especialmente aquellas de mayor trascendencia para la sociedad (derechos humanos u otros derechos fundamentales o constitucionales) lo han implementado de manera práctica, con el objetivo de realizar la igualdad de derecho de los sujetos. (p.89).

El principio de igualdad es un derecho fundamental de toda persona donde todos deben ser tratados por igual ante la ley, está regulado en todas las áreas de derecho.

2.2.1.5.4. Garantía de la motivación

Podemos apreciar dos puntos de vista:

La motivación en la Constitución Política; se encuentra establecido “en el artículo 139°, inciso 5, este constituye un principio de la función jurisdiccional, la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...), con mención expresa de la Ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chaname, R. 2015, p. 788).

La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial; se encuentra establecido “en el artículo 12°, señala, que todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelvan en grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Juristas Editores, 2015, p. 828).

La motivación en las resoluciones judiciales tiene una finalidad importante y es la de coadyuvar a que la decisión que vayan a tomar los operadores de justicia se base en los fundamentos que exige la norma y se de las razones que se adoptaran en una sentencia.

2.2.1.6. El Proceso Común

Según el autor concluye:

Planteamiento Básico. - Como eje principal, el principio de contradicción, consta de tres etapas centrales: Investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento. En el proceso de declaración de condena, y desde la competencia funcional, determina la intervención de dos tipos de jueces:(i) El Juez de la Investigación Preparatoria, que interviene como Juez de garantía, en la etapa de

Investigación Preparatoria y dirige la etapa intermedia; y (ii) el Juez Penal, que dirige la etapa de enjuiciamiento; 1). El Procedimiento de la Investigación Preparatoria. - Lo conduce el ministerio público, pero con control judicial a cargo del juez de la investigación preparatoria. Es una etapa procesal, de naturaleza mixta: a). administrativa, desde la definición, formulación y actuación de los actos de investigación judicial, por la intervención del juez para garantizar los derechos de los sujetos procesales que intervienen en su desarrollo y afirmar la vigencia de las garantías individuales. (i) Diligencias preliminares. - dirección y control exclusivo del fiscal sin intervención jurisdiccional en su planificación, contenido y alcances que puede culminar incluso con una resolución de archivo aplicando un criterio de oportunidad, en que la intervención jurisdiccional con marcado énfasis garantista en la subfase de investigación formalizada. (ii) de investigación formal. - está circunscrita a aquellos supuestos en los que sea menester imponer medidas de coerción, restringir derechos fundamentales para asegurar evidencias, consolidar la intervención de las partes en la causa y tutelar el derecho de los intervinientes en la investigación, en especial del imputado; 2). Etapa Intermedia. - Lo conduce el Juez de la Investigación Preparatoria. Está inspirado, centralmente, en el principio procedimental de la oralidad y en el procesal de contradicción. Tiene como objeto calificar la investigación preparatoria y decidir el sobreseimiento o la apertura del juicio oral: valoración procesal de la investigación preparatoria. Importa la celebración de audiencia de control de la acusación. Puede dar por concluido el proceso con el sobreseimiento de la causa e, incluso, por la aplicación de un criterio de oportunidad o por ampararse un medio de defensa técnico; 3). Etapa de Enjuiciamiento. Lo conduce el Juez Penal Unipersonal o Colegiado. De carácter

jurisdiccional y está destinado, bajo el principio de Unidad y Concentración del debate, a la actuación contradictoria de la prueba informada, en su esencia, por las reglas de pertinencia y necesidad y a su debate, donde el juez desempeña un papel de director y de control de su adecuado desarrollo y finalidad (San Martín, C. 2015, p. 801- 802).

Este proceso Común cuenta con tres etapas; en la evolución del juicio para la exposición de la condena intervienen dos jueces: el juez de Investigación Preparatoria que interviene como el juez de garantía, quien dirige las dos etapas, etapa de investigación preparatoria y etapa intermedia y el juez penal que tiene a su cargo la etapa de Enjuiciamiento. Es de carácter jurisdiccional destinado al debate de las actuaciones, de las pruebas donde el juez controla y desarrolla el proceso como director y garante.

2.2.1.7. La Acción Penal

Según el autor Cubas, V. (2015), define la acción penal de esta manera:

“La acción punitiva es puramente estatal, el gobierno es responsable de hacer justicia a través del poder judicial, el cual tiene facultad de perseguir el delito hasta que se lleve a cabo con éxito la ejecución de los hechos delictivos” (p.124).

Es ejercida por el estado, como potestad jurídica y titular de la acción, que a través de sus órganos jurisdiccionales, persiguen el delito hasta que se materialice la pena. La Acción Penal es la facultad que tiene toda persona, para exigir su derecho ante un juez en ejercicio de la función jurisdiccional, contra quienes infringen las normas jurídicas, pidiendo se le brinde tutela jurídica efectiva a través de un proceso judicial.

2.2.1.8. Los sujetos Procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

Rosas, J. (2015). Es el órgano encargado de proteger la legitimidad y los intereses protegidos por la ley. Asimismo, el Fiscal es responsable de la conducción pública de las acciones penales, y tales actos se realizan formalmente, a petición del litigante, por acción pública o en conocimiento del público o noticia policial.

El ministerio público es el órgano encargado de la instrucción del ejercicio penal público, por lo tanto actúa de oficio a solicitud del afectado o por informe policial.

2.2.1.8.2. Imputado

El autor San Martín, C. (2015), da a conocer lo siguiente:

Que es la parte pasiva necesaria penal, que se sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio y disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de la libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia” (p. 232).

Es el sujeto pasivo que se somete al proceso penal y está apercibido en su libertad y en la restricción de sus derechos, al imputarle una comisión de hechos delictivos.

2.2.1.8.3. El Abogado Defensor

Por su parte este autor menciona:

Rosas, J. (2015). “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

El abogado, es una persona que te asiste ante un proceso judicial y en el cual defiende tus derechos e intereses frente a acusaciones penales o civiles.

2.2.1.8.4. La Víctima en el Proceso Penal

Manifiesta que:

El agraviado es, típicamente, un sujeto en el proceso penal con determinados derechos de participación y deberes procesales, pero sin el estatus de una parte procesal. La víctima es la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica; mientras que la categoría de perjudicado tiene un alcance mayor en la medida que comprende a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia de la realización de un hecho delictivo (San Martín, C. 2015, p. 227).

La víctima es la persona que ha sido afectada, con el agravio, de manera directa o indirectamente se vio perjudicada con el hecho punible. En este expediente en estudio el agraviado sería M, quien se vio afectado con la inasistencia de alimentos.

2.2.1.8.5. La Constitución en Actor Civil

Conforme lo señala el autor, Cubas, V. (2015), la intervención del agraviado “cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatoria”, está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte

perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (p. 279).

En el caso en estudio, por el menor agraviado “M”, se constituyó en actor Civil su madre, mediante escrito presentado ante “el Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa de Chimbote”.

2.2.1.9. La Jurisdicción

Flores, A. (2016). “La Jurisdicción constituye una manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia, vía los órganos competentes apuntando a resolver conflictos de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones”.

Es la función pública que ejercen los jueces para administrar justicia e imponer deberes y responsabilidades y resolviendo conflictos de interés y la incertidumbre de acuerdo a su competencia

2.2.1.10. La Prueba

San Martín, C. (2015), “dirigida a ocasionar la acreditación necesaria de demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos afirmados, actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y garantías tendentes” (p. 499).

La prueba es la que utilizan los sujetos procesales para demostrar y confirmar ante el juez su inocencia y con ella conseguir convicción ante la decisión del juez sobre los hechos.

2.2.1.11. El objeto de la prueba

Nos manifiesta que:

Es la materia en que recae la actividad probatoria. En cuanto a su contenido se refiere a los hechos que en general pueden ser probadas en el proceso penal y menciona tres aspectos en la que se pueden probar: (i). Los hechos, acontecimientos de la vida individual y colectiva como también la participación, las circunstancias, el grado de responsabilidad; (ii).Las máximas de la experiencia, casos hipotéticos contenido del caso concreto; (iii).Los hechos auxiliares, son los hechos que ayudan a la prueba (San Martín, C. 2015).

Son objeto de prueba los sucesos que describen a la acusación o conducta delictuosa de un sujeto del cual se le determinara la pena o medida de seguridad.

2.2.1.12. La Valoración probatoria.

Talavera, P. (2009). Menciona que: “es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor probatorio pleno, si apenas sirve para llevar convencimiento, con otros medios, su valor probatoria será incompleto”.

Es un hecho procesal que reside en un estudio con una finalidad objetiva y crítica en el cual el juez define el mérito o la valoración de persuasión en cada una de las pruebas actuadas en un juicio, donde se otorgue un grado de convicción, que permita generar certeza en el juez.

2.2.1.13. La Sentencia

A continuación tenemos dos perspectivas:

San Martín, (2015), nos señala que: “es la resolución judicial definitiva, la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en cada una de sus instancias

y en la que se condena o absuelve al acusado con los efectos materiales de la cosa juzgada”. Tiene dos notas esenciales: (i) siempre es definitiva; pone fin y, si es firme de una manera irrevocable al proceso penal. (ii) siempre es de fondo; Absuelve o condena siempre en el fondo (arts.398 y 399 NCPP). Por ello, genera cosa juzgada. (p. 416).

Binder, (citado por Grados, A. y Sumarriva, A. 2011), afirma que: “Es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso” (p.363).

Es una clase de resolución en donde se pronuncia el juez mediante un dictamen sobre un hecho concreto, concluyendo con el proceso penal a favor o en contra del acusado que fue causa del juicio.

2.2.1.13.1 Requisitos de la Sentencia

La sentencia contendrá:

La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

La parte dispositiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

La firma del juez o jueces (Rosas, J. 2009, p. 667,668).

2.2.1.13.2. Partes de la Sentencia

A). Parte expositiva

Encabezamiento.- Igual que la sentencia de primera instancia, parte introductoria de la resolución.

Objeto de la Apelación.- “Presupuesto que el juzgador va a resolver, extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión, impugnatoria y los agravios: Extremos impugnatorios; son los objetos de impugnación; Fundamentos de la apelación; razones de hecho y de derecho; Pretensión impugnatoria; pedido que se busca alcanzar con la apelación, puede ser la absolución, la condena, la reparación civil, etc.; Agravios; manifestación de los motivos de inconformidad, razonamientos relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis; Absolución de la Apelación; manifestación del principio de contradicción, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional

que expidió la sentencia agraviosa u el apelante; Problemas Jurídicos; Delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia.

B). Parte Considerativa

Valoración probatoria; todas las partes tienen especial importancia en cada momento procesal, pero en privilegiado lugar queda la actividad del juzgador al realizar el juicio crítico al valorar la prueba; Juicio jurídico; mecanismos para una resolución jurídica; Motivación de la decisión; es la justificación racional de determinada conclusión jurídica

C). Parte Resolutiva

Resuelve los puntos de la apelación planteados, en decisiones claras y entendibles, para tal efecto, se evalúa: “Prohibición de Reforma Peyorativa; Principio de la impugnación penal; Resolución correlativamente en la parte considerativa; La decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa; Resolución sobre los problemas jurídicos”, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

Al momento de emitir una sentencia el juez tiene que ser claro en sus decisiones para que las partes que participan en el proceso puedan entender las razones que se consideraron y si no están de acuerdo puedan apelar.

2.2.1.13.3. Las máximas de la experiencia

Según, Devis, H. (2002). La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de

los hechos siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, al resultante de la tarea específica realizada.

Las máximas de la experiencia son prácticas empíricas con el cual se definirá la eficacia de un acontecimiento, siendo objetivo en su conocimiento con respecto a algún caso en concreto.

2.2.1.13.4. Sentencia Absolutoria

Manifiesta que:

Esta destacara especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal (Rosas, J. 2009, p. 670).

La sentencia absolutoria es la que declara la inocencia del acusado, en la cual hay ausencia de delito, respecto del proceso que se le siguió donde estaba siendo juzgado.

2.2.1.13.5. Sentencia Condenatoria

Rosas, J. (2009), señala que: La sentencia condenatoria fijara, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se contara de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y detención domiciliaria

que hubiera cumplido, así como la de privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. Las penas o medidas de seguridad se fijaran provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. “Se fijara el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa” (p. 671).

Es una resolución judicial en la cual se dictara la pena que tendrá que cumplir el condenado como pena privativa de libertad o medidas de seguridad según su proceso, esta resolución judicial dará por finalizado el litigio y respectivamente el proceso judicial.

2.2.1.14. Medios Impugnatorios

El autor Monroy, J. (2003), refiere con respecto a este tema que:

“Instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez, de jerarquía superior, realicen un nuevo examen del acto procesal o todo el proceso, con la finalidad que anule o revoque, total o parcialmente” (p.196).

Neyra, J. (2010). Define que: “los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante”.

Los medios impugnatorios son recursos que la ley brinda y pone a disposición de las partes, para que a través del cual, la parte perjudicada que no esté conforme con la decisión del juez pueda impugnar la resolución judicial.

2.2.1.14. 1. Clases de Medios Impugnatorios

a). Recurso de reposición:

Vescovi, E. (1988). “Sostiene que, el recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio”.

Con el recurso de reposición podemos acceder a que el órgano que emitió la resolución desfavorable se retracte y que cambie su decisión, tiene que emitirla el mismo juez que dictó la resolución.

b). Recurso de apelación:

Opina el autor sobre el recurso de apelación que:

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia una suma de dinero, lo trascendente es saber si cuando le concedan la apelación, ésta persona ya no está obligada a pagar hasta que la decisión se confirme o revoque por el juez superior, o si, con prescindencia de la concesión del recurso, deberá cumplir con lo que la resolución ordena. Esta disyuntiva depende del efecto con que haya sido concedido el recurso (Monroy, J. 2003).

El recurso de apelación solo sirve para impugnar resoluciones de autos o sentencias firmes, en la cual el juzgador haya emitido una decisión, aplicable a la norma.

c). Recurso de casación.

García, D. (1980). Opina que el recurso de casación: “Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a

efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por derecho material o procesal” (p. 323).

El recurso de Casación, es una petición de impugnación extraordinaria, que sirve para anular una sentencia judicial, en la cual tuvo una errónea aplicación de la ley, o malas interpretaciones de esta, y la emite la Corte Suprema de Justicia.

d). Recurso de queja.

El recurso de queja procede contra las conductas de omisión de los jueces que no emitan las resoluciones o no ordenen la práctica de diligencias en los plazos y términos que señale este Código o bien, que no cumplan las formalidades secundarias o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido (Méndez, A. (2015). p.161).

En el recurso de queja, el órgano superior es el que remedia el error del juzgador de menor jerarquía, el cual declaró inadmisibile el recurso que se presentó (apelación o casación).

2.2.1.14.2. Efectos de los medios impugnatorios.

Los efectos de los recursos impugnatorios reconocidos por la doctrina son:

Efecto Devolutivo:

El autor, en el 2004 en su libro titulado Comentarios al Código Procesal Penal afirma que: “la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada. La instancia superior es la encargada del re-examen y decisión final” (Sánchez, P., 2004, p. 167).

El órgano superior que dictó la resolución impugnada es el que se encarga de la tramitación y resolución y decisión final de este recurso de efecto devolutivo.

Efecto Suspensivo:

Según Sánchez, P. (2004). “Significa la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial cuando el recurso es admitido en ambos efectos” (p. 167).

Cuando se impugnan sentencias absolutivas, la impugnación (recurso) no puede obstruir en ningún de estos casos: la cancelación de las medidas cautelares que se han tomado durante el proceso; la excarcelación del imputado.

Si un efecto suspensivo es admitido en ambos efectos, este no tiene la inviabilidad al ejecutar la resolución judicial.

Efecto Extensivo:

Al respecto el autor en su libro titulado Comentarios al Código Procesal Penal señala que: “Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan deducido. Obviamente, debe observarse el criterio de favorabilidad”. (Sánchez, P., 2004, p.167)

Según este efecto extensivo, el recurso interpuesto por un procesado se dispersa a otros procesados beneficiándolos y estando en la misma situación así ellos no lo hayan solicitado.

Efecto Diferido:

Al respecto el NCPP señala que: “Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros” (Art. 410° NCPP).

Este efecto diferido procede cuando hay pluralidad de imputados o de delitos.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1. Delito Omisión de Asistencia Familiar.

Artículo 149 del Código Penal.

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir al mandato judicial” (Torres, E. 2010).

Al que omite con prestar alimentos a su familiar, será reprimido con pena privativa de libertad, por cuyo incumplimiento, tipificado en la ley.

2.2.2.2. Los Alimentos.

Manifiesta que:

Por alimento se entiende cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero jurídicamente se comprende todas las asistencias que se presentan para el sustento y sobre vivencia de una persona, la cual no se circunscribe solo a la comida, sino por todo aquello que por ley tiene derecho a exigir de otra para vivir. (Vásquez, Y., citado por Torres, E. 2010, p.149).

Los alimentos son el sustento para poder sobrevivir y que los padres están en la obligación de asistir a sus hijos para su bienestar.

2.2.2.3. El derecho de alimentos

Simón, P. (2017), nos dice que:

El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia. Estos valores en mención se encuentran ínsitos en las relaciones conformadas por las personas y debido a las posibilidades de estrechar los vínculos formulados a través de la interacción intersubjetiva. (p. 13).

“Es un derecho primordial de toda persona, a tener los alimentos necesarios para su subsistencia, el cual está asegurado, cuando formamos parte de una familia, nuestros padres son los que nos proveen, al ser menores de edad”.

2.2.2.4. El Estado de Necesidad del Alimentista.

Nos dice:

El estado de necesidad se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo. a). Una postura tradicional, en virtud de la cual, normalmente la doctrina afirma que estado de necesidad equivale a un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. b). Una postura contraria a la tradicional que afirma que el estado de necesidad no tiene por qué equivaler a indigencia. Esta postura considera que la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de

edad. El alimentista debe encontrarse en una situación en la que sea necesaria la ayuda económica del obligado. Si bien es cierto que tratándose de menores de edad se presume el estado de necesidad, esta es una presunción que admite prueba en contrario, por lo que el obligado a prestar los alimentos podría acreditar que el menor tiene suficientes recursos para subsistir y llevar una vida sin contratiempos económicos, lo que determina su exoneración de prestar los alimentos (Torres, E. 2010, p.28). Torres, E. 2010). Torres, E. 2010).

Es la posición económica en la que se encuentra una persona, que no puede solventar sus gastos para sus alimentos por ser un menor de edad.

2.2.2.5. La familia.

Para Pastor, (citado por Torres, E. 2010). “Existirá familia donde existen vínculos familiares y siempre que exista convivencia entre miembros”. (p.242)

La familia es la unión de un grupo de personas unidas por consanguinidad y está reconocido como fundamental en la sociedad.

2.2.2.5.1. Bien Jurídico Protegido.

Para Peña, (citado por Torres, E. 2010). “El bien jurídico tutelado es la familia y los deberes de tipo asistencial” (p.431).

Salinas, R. (citado por Torres, E. 2010), asume una mixtura al considerar “tanto un bien jurídico genérico y uno específico, esto es, la familia como bien tutelado y los deberes asistenciales familiar” (pp. 402,403).

El bien jurídico es un bien tutelado protegido por el derecho y se sanciona cualquier conducta que lesione o amenace este bien jurídico.

2.2.2.5.2. Polémica sobre su Penalización.

Como se sabe, el derecho alimentario tiene entre sus características la de ser irrenunciable, intransmisible, intransigible, inembargable, imprescriptible, entre otros, pero sobre todo es de orden público y personalísimo. Su naturaleza personal y no patrimonial es lo que caracteriza al delito de omisión a la asistencia familiar; de este modo se desvirtúan los argumentos de aquellos que cuestionan su criminalización alegando que estamos frente a una prisión por deudas (Torres, E., 2010, p.24).

El delito en mención tiene una peculiaridad única y es que es de naturaleza personal y no patrimonial, ya que es una relación paterna filial.

2.2.2.6. La Prestación de los Alimentos.

Hinostroza, (citado por Torres, E., 2010), “es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar porque representa los medios de subsistencia indispensable para los miembros de ella” (p. 458).

La obligación de dar alimentos es responsabilidad de los padres, para la subsistencia de los miembros de su familia.

2.2.2.7. El Incumplimiento de la Obligación.

El autor nos manifiesta que:

Torres, E. (2010), “los delitos omisivos se configuran cuando el agente no realiza la acción que pudo haber realizado pero se excluye cuando se encuentra en una posición de imposibilidad” (p. 39).

En el incumplimiento de la obligación siempre hay discrepancias por la disconformidad por los montos de dinero que tiene que realizar el sujeto, a favor del agraviado.

2.2.2.8. La Naturaleza Jurídica del Delito.

2.2.2.8.1. El Delito de Mera Actividad.

El autor señala que el delito de omisión de asistencia familiar es de mera actividad y de peligro abstracto, el cual “se configura con la sola realización de la conducta descrita en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado” (Torres, E. 2010, p. 48).

Este delito de mera actividad se da cuando se omite el pago de las asignaciones alimenticias establecidas por un dictamen judicial.

2.2.2.8.2. Delito de Peligro.

Torres, E. (2010) “Es un delito de peligro porque no se exige que a consecuencia del comportamiento omisiva la víctima sufra algún mal, basta solo el incumplimiento para entender que podría presentarse un peligro para la persona dependiente”. (p. 49)

La sola falta de omisión del deber de incumplimiento para con las víctimas es un delito de peligro, porque las víctimas son personas menores y desvalidas.

2.2.2.8.3. Delito Permanente.

Torres, E. (2010), nos dice: “Algunos autores critican el delito de omisión a la Asistencia Familiar como permanente porque consideran que tratándose de una conducta omisiva entonces el delito se mantiene en el tiempo en tanto que el agente no realice la acción esperada”. (p.51).

Este delito se considera permanente porque el daño continuara lesionado hasta que el obligado decida realizar el acto esperado.

2.2.2.8.4. Conducta Típica

Torres, E. (2010), nos señala que: (...), “se configura cuando el obligado a prestar los alimentos, establecida en una resolución judicial, se sustrae dolosamente de este deber omitiendo cumplir con los pagos sin que sea necesario que se cause un perjuicio al alimentista” (p.61).

Este delito se configura en el momento que el obligado a suministrar los alimentos hace caso omiso de cumplir con los pagos requeridos según resolución.

2.2.2.9. Los sujetos en los procesos.

2.2.2.9.1. Sujeto Activo.

Torres, E. (2010), nos dice: “Es a quien le pesa la obligación, el tipo penal se configura como un delito especial propio. En otras palabras el sujeto activo puede ser solo la persona que tenga esa obligación dispuesta por ley y establecida por resolución judicial” (p.68).

Es cualquier persona sobre quien recae la responsabilidad u obligación que de acuerdo a ley debe cumplir, que están impuestas por una sentencia firme.

2.2.2.9.2. Sujeto Pasivo.

Torres, E. (2010). Nos dice: “El sujeto pasivo es todo aquel beneficiario de las pensiones alimenticias que conforme a las normas civiles pueden ser los hijos, los conyugues y también los ascendientes” (p. 69).

Los sujetos pasivos son los favorecidos a las pensiones alimenticias, que pueden ser también los mayores de edad en cuanto continúe con los estudios, como derecho a la educación.

2.2.2.9.3. El Pago Tardío (a posteriori).

Torres, E. (2010), manifiesta que: “una sentencia judicial en la que recae el proceso civil debe ser respetada y no puede quedar sujeta a la decisión del obligado, de modo que los pagos no realizados oportunamente han producido una situación de riesgo para los alimentistas” (p. 77).

La decisión que da el juez con respecto al pago de la pensión de alimentos, deben ser cancelados oportunamente, para no perjudicar al alimentista.

2.2.2.9.4. El Pago Parcial.

Debemos diferenciar la forma en que se produce estos pagos parciales y las circunstancias que expone el inculpado. No se trata entonces de sortear a raja tabla los argumentos del inculpado. Por el contrario, es de caso realizar una evaluación y un análisis de su comportamiento a efectos de verificar si efectivamente el procesado muestra una voluntad de pago (Torres, E. 2010, p.82).

El pago es apreciado para disminuir la pena mas no para eximir la pena, cuando se señala en una pena, el pago tiene que ser el total de la liquidación, el pago se encuentra establecido por una resolución dictada por el juez.

2.2.2.9.5. La prueba de Oficio.

Torres, E. (2010). Quizás sea este proceso donde más justifica la actuación de la prueba de oficio, puesto que se presentan situaciones donde se requiere comprobar o verificar un hecho expuesto por alguna de las partes. Lo ideal sería que el Ministerio Público observe o solicite las comprobaciones de algunos documentos que se presentan, sin embargo, muchas veces no ocurre y el juez se ve en la imperiosa necesidad de realizar alguna diligencia para su comprobación (pp.107, 108).

Es en este proceso de Omisión, donde la prueba de oficio tiene que estar bien justificada ya que se actúa para comprobar la legitimidad de los documentos presentados por el obligado o la demandante.

2.2.2.10. El Embargo y la Denuncia Penal.

El autor Torres, E. (2010), refiere sobre el tema puntualmente:

Definitivamente el cumplimiento de los pagos de los devengados de los plazos señalados por el requerimiento ya constituye una conducta omisiva que bien puede dar apertura a un proceso penal, de tal manera que puede realizarse conjuntamente, sin embargo el juez penal debe evaluar si se da una afectación o riesgo de bien jurídico protegido. Si se está en trámite el embargo sobre un determinado bien, entonces aunque existe negativa del inculpado a cancelar monetariamente la obligación, no es posible afirmar por un abandono cuando el embargo está encaminado a completar dicho pago (p.131).

Cuando el obligado deja de pagar la pensión alimenticia y genera devengados teniendo plazos señalados, esto genera una conducta omisiva dando inicio a un proceso penal, y se le puede embargar algún bien jurídico aperturando un trámite.

2.2.2.11. Consumación del Delito.

Torres, E. (2010), señala que: (...), se trata de un delito permanente, “se consuma desde el momento en que el inculpado incumple la obligación, este periodo se extiende hasta el momento en que se inicia otra denuncia por una nueva liquidación o se ejecuta el pago” (p.132).

La consumación del delito se da cuando el obligado deja de pasar la pensión de alimentos habiendo una sentencia donde se le ordena el pago, generando así un riesgo para el alimentista quien queda sin percibir los alimentos para su subsistencia.

2.2.2.12. Autoría y Participación.

Torres, E. (2010), manifiesta que: “Los que intervienen con esta condición tendrán la suerte de partícipes. Es posible entonces la complicidad de aquellos que colaboran con la ejecución del delito sin que posean el deber especial que propio de las obligaciones paternas filiales” (pp.146, 147).

En este delito en estudio solo el obligado puede ser autor y ser sujeto activo, ya que tiene un deber paterno filial.

2.2.2.13. La Penalidad.

El autor nos advierte con respecto a la penalidad que:

Existe marcada controversia sobre la penalidad sobre estos delitos toda vez que como ya lo hemos adelantado un buen sector de la doctrina mantiene la propuesta de que estos actos deberían de ser despenalizados y destaca que ante el incumplimiento del pago, aún dentro del proceso penal debería excluirse la penalidad, otros consideran que deberían sancionarse de todas formas aunque excluyendo la pena

privativa de libertad y aceptando en todo caso la pena sea de carácter suspendido (Torres, E. 2010, p. 167).

Aunque existan controversias sobre la penalidad según las doctrinas, solo tenemos que regirnos de nuestro código penal en donde se califica el delito y se dan las sanciones según sea el caso.

2.2.2.14. Finalidad de la Norma

Nos señala que:

Se hace uso frecuentemente de este argumento para resolver la absolución, sin desarrollar debidamente el tema, pero dejan ver el criterio del juzgador en estos casos es que la finalidad de la norma es obtener el pago de los alimentos, y por ello una vez logrado este objetivo carece de efecto la sanción penal (Torres, E. 2010, p. 183).

El objetivo de la norma en este delito, es conseguir el pago de la pensión de alimentos, para bienestar del alimentista.

2.2.2.15. Las Medidas Coercitivas

Para el autor Torres, E. (2010), no existe un criterio uniforme sobre las órdenes de detención que se impone en los autos de apertura de instrucción. Manifiesta que por lo general se fundamenta esta medida, en el interés superior del niño. Además nos dice que el delito de omisión a la asistencia familiar contiene una pena máxima de tres años y hasta hace poco el presupuesto para la determinación exigía que el delito sea sancionado con una pena de cuatro años, y dado que este delito no alcanzaba a ese límite entonces se recurría a estos principios de interés

superior del niño, lo cual en cierta forma no satisfacía verdaderamente el fundamento jurídico. (p. 207).

Las medidas coercitivas se fundamentan en lo general sobre el interés superior del niño, al incumplimiento del obligado, se le dicta esta medida siempre y cuando cumpla con los requisitos para la procedencia de esta medida.

2.2.2.16. La Reparación Civil.

Manifiesta que:

“Constituye un resarcimiento para la víctima del delito por los daños ocasionados cuyo monto es obligado por el sentenciado”. El juez cuando decide la absolución del inculcado considero que realizado el pago desagrávía la reparación por el daño sufrido”. Torres, E. 2010, p. 222. “Además de un daño material que podría darse (salud e integridad física del menor alimentista), concurre innegablemente un daño moral afectivo, que es lo que se le conoce también en la doctrina como la intensidad del sufrimiento”. (Torres, E. 2010, p. 224)

La reparación civil es la compensación que se le da a la víctima por el daño sufrido, cuyo pago es obligatorio para el sentenciado.

Sostiene que: (i) la restitución del bien, donde se trata de restaurar la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta; ii) la indemnización de daños y perjuicios, está regulado por el artículo 93 C.P. y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien. (Quintero, citado por Villa Stein, 2014, p. 631).

2.3. Marco Conceptual

Plazos.- Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señaladas, sin admitirse dilación alguna (Rosas, J. 2009, p. 374).

Denuncia.- Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrito) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres del delito (Rosas, J. 2009, p. 399).

La Teoría del Caso.- Es el planteamiento de la acusación (Fiscal) o la defensa (abogado), hace sobre los hechos penalmente relevantes, los medios de prueba que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. (Rosas, J. 2009, p. 613).

Asistencia Familiar.- El parentesco supone una serie de Derechos y Obligaciones. Entre estas últimas y principalmente, las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal (Ossorio, M. 2010, p. 106).

Omisión.- Abstención de actuar. Inactividad frente al deber o conveniencia de obrar (Ossorio, M. 2010, p. 680).

Iuris et de iure.- Locución latina. De pleno y absoluto derecho. Jurídicamente constituye una presunción que no admite prueba en contrario. (Ossorio, M. 2010, p. 538).

Iuris tantum.- Locución latina. Tan solo de derecho. Da a entender que la ley presume la existencia de algún hecho, salvo que se pruebe lo contrario. (Ossorio, M. 2010, p. 538).

Pena.- castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. (Ossorio, M. 2010, p.733).

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el Expediente N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Santa - Nuevo Chimbote, 2022, evidencian calidad muy **alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

3.2.Hipótesis Específicas

- La parte expositiva de la Primera y Segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- La parte considerativa de la Primera y Segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.
- La parte resolutive de la Primera y Segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGIA

La Metodología es de Tipo Básica, porque consiste en ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un suceso existente de la realidad. El nivel de investigación es descriptivo, porque describe al objeto de estudio en un determinado tiempo y espacio a fin de conocer las cualidades de los sujetos, objetos y procesos del estudio de las sentencias de primera y segunda instancia.

4.1. Diseño de la Investigación

No Experimental.- “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de los investigadores”.

Retrospectivo.- Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal o Transaccional.- Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En este trabajo de investigación no se realizó la manipulación de la variable, justificándose fundamentalmente en la observación de fenómenos (sentencia) y para ello se adaptó como se ha dado en su contexto natural (proceso) como se presentó, en un solo tiempo, para después ser examinados. La recolección de datos fue una sola vez, en un momento establecido en el lugar y tiempo, proporcionando para así especificar los efectos de las características hallados en un proceso judicial particular, que es de accionar humano que proveído de autoridad por la ley actúan en

un entorno determinado de tiempo y espacio. Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

4.4.1. Población

(Selltiz et al., 1980, citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2010), manifiestan:

“Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que será estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados” (p. 174).

4.4.2. Muestra

Los autores definen a la muestra de la siguiente manera:

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población, (...) pocas veces es imposible medir toda la población por lo que optamos por seleccionar una muestra, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población; también se utiliza por economía de tiempo y recursos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 175).

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Afirma que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, D. 2006, p.64).

Variable: “Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia”.

Respecto a los indicadores de la variable el autor expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty, D. 2006, p.66).

Por su parte, Ñaupas, et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial (sentencias), son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco Constitucional y Legal, son aspectos puntuales en los cuales la fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Así mismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja, muy baja. (Ver anexo 4).

Operacionalizacion de la variable en estudio, se encuentra en el **anexo 2**

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las **técnicas de la Observación**: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el **análisis de contenido**: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, et; 2013).

Las técnicas e instrumento de recolección de datos se administrara en diferentes fases; se emplearon la técnicas de la observación y descripción, se iniciara con la lectura intensiva para así obtener de la realidad problemática en la investigación, el reconocimiento de la línea del proceso autentico en los expedientes judiciales, en el análisis del contenido de las sentencias, en la recolección de datos internos en la sentencia, en el análisis de los resultados.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo o conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si o no; lo logra o no lo logra; presente o ausente (SENCE Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2^{do} y 4^{to} párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, nos dice, (Valderrama, s/f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la

variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

La lista de cotejo nos sirve como instrumento de evaluación y observación, el cual nos permitirá la verificación de algunos parámetros para determinar sobre el contenido y la información que se logra con su utilización, mejorando el trabajo de investigación.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Lenise, et al. (2008). Exponen: “Las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas de la siguiente forma”.

La primera Etapa.- Se organizara un trabajo abierto y exploratorio, y así se precisara la aproximación lenta y prudente al suceso, dirigida con los propósitos de la investigación y a cada instante se hará uso de la revisión y comprensión para obtener un resultado basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda Etapa.- Asimismo será una actividad, más metódica, dirigida a una finalidad, que conlleven a la revisión constante de las bases teóricas para posibilitar el reconocimiento de los datos.

La tercera Etapa.- Parecida a las demás etapas, con más consistencia, de mayor exigencia en el cual se observaron los objetivos, y se profundizo los datos y la revisión constante de las bases teóricas.

Al aplicar la observación y el análisis en el expediente, con la unidad de análisis, se reconoció y se exploró su contenido, apoyándonos en las bases teóricas que se adecuó a la revisión de la literatura. El investigador con determinación y enfoque recurrió a todos los recursos cognitivos, maniobró y se dirigió por los objetivos específicos que se empleó, a su vez, la guía de observación permitió la fácil ubicación y se, fundamentó en la fiscalización incesante en las bases teóricas, y así asegurar la asertividad en la identificación de los datos de las sentencias, cuyo campo es primordial para poder entender los hallazgos; por último se organizó los datos y se obtuvo los resultados. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se ubican en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes del conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad a quienes se les asignó un código (N, M, C etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.6. Matriz de Consistencia Lógica

Los autores Ñaupas, et al. (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos, W. (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

La matriz de consistencia lógica es una tabla con el resumen de los fundamentos esenciales del informe, los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema de investigación.

CUADRO. Matriz de Consistencia

TÍTULO: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2022;

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2022;</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2022;</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto de la sentencia de primera instancia: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el Expediente N°01444-2015-71-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Santa - Nuevo Chimbote, 2022, evidencian calidad muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente..</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS De la primera Sentencia 2.1 La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta. 2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta. 2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta. De la segunda Sentencia 2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es calidad muy alta. 2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta. 2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2022.</p>	<p>Tipo: Cuantitativo, Cualitativo (mixta)</p> <p>Nivel: Exploratoria Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectivo y Transversal.</p> <p>Población: Todos los expedientes sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito de Nvo. Chimbote</p> <p>Muestra: Expediente N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2022.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de Cotejo.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o que requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p>Si cumple</p>									
Posturas de las partes	<p>La madre C, en representación de su menor hijo M, solicita el pago de pensiones devengadas por el monto de cinco mil ciento sesenta y ocho 39/100 soles y una reparación civil de quinientos dieciséis con 84/100 soles; con la participación de su abogado defensor el Dr. E, con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 41, Casilla Electrónica N°.... y representante del Ministerio Público la Dra. F, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, domicilio procesal: Av. Pardo N°... -Chimbote, y con la presencia del señor Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio se ha realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X				

Fuente: Expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01.

Lectura Cuadro 1: Respecto de la dimensión de la variable, parte expositiva de la sentencia de primera Instancia, conformada por la sub dimensión Introducción y Postura de las partes se observa que, en la introducción se cumplió con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta y respecto a las posturas de las partes también se cumplieron con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta. Lo que indica que la suma de estos resultados nos reporta 10 puntos, cumpliéndose así, la Calificación de la parte expositiva con un rango **muy alta** porque se cumplieron con todos los indicadores.

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias de cómo ocurrieron, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencia sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interés de la víctima y su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad, debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Se advierte que el acusado en su declaración no puede explicar si es que le ha pagado o no, a la parte agraviada las pensiones devengadas, por un lado refiere que si le pago por otro lado refiere que no le ha pagado, resultando no creíble su versión y contradictoria, así como tampoco ha acreditado el pago de las pensiones devengadas a la parte agraviada, pues la simple argumentación no basta como para dar como valedera dicha información, ello debe estar corroborado con medio probatorio idóneo, de igual forma se debe tener en cuenta que el presente proceso penal se dio inicio al juicio mediante resolución número uno de fecha trece de julio 2015, la misma que fijó como fecha para juicio oral para el día 10 de setiembre del año 2015, audiencia a la que el ahora acusado no concurrió, siendo declarado contumaz y ordenarse su captura a nivel nacional, habiendo tenido dicha condición hasta el día de la fecha en que fue capturado, habiendo transcurrido más de un año sin que éste de manera voluntaria se ponga a derecho por ante éste órgano Jurisdiccional, sin embargo no lo hizo, así como tampoco se advierte el ánimo de cancelar las pensiones devengadas o de resarcir el daño ocasionado a su menor hija agraviada; evidenciándose que no existe pronóstico favorable con la que cuente el acusado y se le pueda condenar a una pena suspendida, al no cumplir con uno de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del código penal Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	requisitos establecidos en el Artículo 57° del Código Penal inciso número 2°.												
Motivación de la reparación civil	<p>DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>La naturaleza de la acción civil tiene como finalidad reparar el daño o efecto que la falta ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes que se afectan. Asimismo el monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado a la víctima, así como el perjuicio producido, de otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en s totalidad; que así, la reparación civil debe guardar proporción con el daño ocasionado a la agraviada y deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas de los agentes.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Sí cumple</p>											

Fuente: Expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01.

Lectura Cuadro 2:Respecto de la dimensión de la variable, parte considerativa de la sentencia de primera Instancia, conformada por la sub dimensión, Motivación de Hecho, Motivación de Derecho, Motivación de la Pena, Motivación de la Reparación Civil se observa que, en la Motivación de Hecho se cumplió con los 5 indicadores, siendo la calidad muy alta, con respecto a Motivación de Derecho, se cumplió con los 5 indicadores, siendo la calidad muy alta, Motivación de la Pena, se cumplió con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta y con respecto Motivación de la Reparación Civil, también se cumplieron con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta. Lo que indica que la suma de estos resultados nos reporta 40 puntos, cumpliéndose así, la Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, **con un rango muy alta** porque se cumplieron con todos los indicadores.

Descripción de la decisión	<p>- PAGO DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin a proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo el sentenciado, no existiendo razones para eximirla de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENAR a N como autor del delito contra la Familia, en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, previsto en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio de M, IMPONIÉNDOLE la pena privativa de libertad de UN AÑO con carácter EFECTIVA.</p> <p>2. RESERVAR provisionalmente la ejecución de la condena, hasta que el Superior Jerárquico resuelva lo pertinente.</p> <p>3. FIJA la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS CON 84/100 SOLES, a favor de la parte agraviada, así como deberá de cancelar lo adeudado por concepto de pensiones devengadas en la suma de S/5,168.39 soles.</p> <p>4. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente se deberá de inscribir los antecedentes que se habría generado por el presente proceso contra el sentenciado, debiéndose devolver en su oportunidad al Juzgado de investigación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del/los sentenciado(s) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del/los delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria a quién le correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) de/los agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad. <i>El lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Si cumple.</i> 					X								
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01.

Lectura Cuadro 3: Respecto de la dimensión de la variable, parte Resolutiva de la sentencia de primera Instancia, conformada por la sub dimensión, Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión se observa que, en la Aplicación del principio de correlación se cumplió con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta y respecto a Descripción de la decisión también se cumplieron con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta. Lo que indica que la suma de estos resultados nos reporta 10 puntos, cumpliéndose así, la Calificación de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con un rango **muy alta** porque se cumplieron con todos los indicadores.

Posturas de las partes	<p>ALEGATOS DE APERTURA:</p> <p>Director de Debate: Solicita al Abogado de la Defensa, exponga sus alegatos.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA: Exponer sus alegatos de apertura indicando, que la presente apelación de sentencia, la defensa técnica solicita la revocatoria de la apelada, debido a que le parece extrema dicha sentencia al condenársele a un año de pena efectiva privativa de su libertad, aclarando que lo que está cuestionando es la efectividad de la pena, porque considera que su cliente es inocente, debido a que en el juicio oral no se ha demostrado que existan elementos que su patrocinado tenga la calidad de reincidente o haya cometido un delito anterior que haya merecido que el Juzgado le imponga una pena con carácter de efectiva, por eso se ha interpuesto el recurso de apelación. Quedando registrado en audio y video (video01)</p> <p>DE LA AGRAVIADA:</p> <p>Director de debate: Refiere a la agraviada, si desea agregar algo más.</p> <p>Agraviada- C: Refiere que lo único que quiere es que se cumpla con depositar el pago, ya que no ha depositado nada y eso que su niño ha sido operado hace un mes, y no se ha acercado ni a verlo ni nada, queriendo que todo se cumpla.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>el contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si Cumple 2. Evidencia correlación con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(precisa en que se ha basado el impugnante).</i> Si Cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si Cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. <i>(dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apelo, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si Cumple 5. Evidencia claridad. Si Cumple 					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01.

Lectura Cuadro 4: Respecto de la dimensión de la variable, parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, conformada por la sub dimensión, Introducción y Postura de las partes se observa que, en la introducción se cumplió con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta y respecto a las posturas de las partes también se cumplieron con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta. Lo que indica que la suma de estos resultados nos reporta 10 puntos, cumpliéndose así, la Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de introducción y posturas de las partes con un rango **muy alta** porque se cumplieron con todos los indicadores.

<p>Motivación del Derecho</p>	<p>Tercero: Por su parte la representante del Ministerio Público solicita se declare infundada la apelación interpuesta, afirmando que existe en el presente caso una prognosis desfavorable, habida cuenta de que el sentenciado conocía de la existencia del presente proceso, y pese a ello no ha cumplido con pagar suma alguna, siendo que solo cuando fue detenido hizo un pago de S/.300.00 soles, no habiendo cumplido con pagar mayor monto de la deuda puesta a cobro, lo que evidencia pues su falta de interés en cumplir con la obligación alimenticia a favor de su menor hijo, por lo que solicita de manera reiterada se declare infundada la apelación interpuesta.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
<p>Motivación de la Pena</p>	<p>Cuarto: los argumentos expuestos por el abogado de la defensa, queda claramente delimitado que lo que será objeto del presente pronunciamiento no es ni siquiera al quantum de la pena, sino la efectividad de la pena, esto es si el año de pena privativa de libertad que ha sido impuesta por el Juzgado de Primera Instancia, debe ser efectiva o debe tener la condición de suspendida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</i> Sí cumple</p>					<p>X</p>					

Motivación de la Reparación Civil	<p>MINISTERIO PÚBLICO: indica que se mantienen en su pretensión inicial ya que en ésta breve audiencia se ha demostrado que el abogado de la defensa no aporta ningún argumento nuevo para desvirtuar aquellos por los cuales se le impuso la condena efectiva a su patrocinado, porque el Juez de Primera instancia señaló que la pena debía ser efectiva y no suspendida, porque no había un pronóstico favorable para el caso del encausado N, es decir que además de que el auto de citación a juicio se había emitido con fecha trece de junio del dos mil quince, había transcurrido más de un año de la primera citación a juicio oral, y luego fue capturado, y durante ese periodo tenía la obligación alimentaria impaga, por lo que tenía que afrontar un proceso penal, y ni siquiera por eso abonó algún pago parcial a cuenta de los devengados, además el encausado no fue puesto a derecho y por eso fue declarado reo contumaz y luego capturado; no notándosele interés de pago ni abono durante el periodo de los devengados de marzo del 2012 a junio del 2014, en que fue realizada la liquidación; y mientras que la defensa aduce haber realizado pagos parciales en virtud a una supuesta convivencia, ésta en el hipotético caso de que la convivencia se hubiese dado, la convivencia no garantiza tampoco el pago</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de alimentos, sea una convivencia o unos encuentros eventuales entre el obligado y la madre de agraviado; es decir no había arrepentimiento ni ha ofrecido ninguna forma de pago, pese a que ha señalado en su interrogatorio que gana S/150.00 soles semanales por trabajos eventuales, es decir tiene un ingreso mensual de S/.600.00 soles y no cumple el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, que está fijada en S/220.00 soles fijada en el proceso de alimentos, y como no cumple se remitieron las copias y se formó el proceso penal correspondiente; es decir que está debidamente fundamentada en el carácter efectivo de la condena que se le ha impuesto a N.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01.

Lectura Cuadro 5: Respecto de la dimensión de la variable, parte considerativa de la sentencia de segunda Instancia, conformada por la sub dimensión, Motivación de Hecho, Motivación de Derecho, Motivación de la Pena, Motivación de la Reparación Civil se observa que, en la Motivación de Hecho se cumplió con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta, con respecto a Motivación de Derecho, se cumplió con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta, Motivación de la Pena, se cumplió con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta y con respecto Motivación de la Reparación Civil, también se cumplieron con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta. Lo que indica que la suma de estos resultados nos reporta 40 puntos, cumpliéndose así, la Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena, motivación de la Reparación civil, **con un rango muy alta** porque se cumplieron con todos los indicadores.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>La Segunda Sala Penal de Apelaciones DECLARA INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado N; en consecuencia CONFIRMARON la sentencia emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal que resolvió Condenar a N, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de M, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>Preguntado a la Fiscal Superior, si se encuentra conforme, solicitar al colegiado que ordene la ejecución que ha sido suspendida provisionalmente por el Juez hasta la decisión casación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del/los sentenciado(s) 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del/los delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si Cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención clara de la pena (principal y accesoria) y la reparación civil. Si Cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del/los agraviado(s). Si Cumple 5. Evidencia claridad. <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si Cumple</i> 					x					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: **Expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01.**

Lectura Cuadro 6: Respecto de la dimensión de la variable, parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia, conformada por la sub dimensión, Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión se observa que, en la Aplicación del principio de correlación se cumplió con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta y respecto a Descripción de la decisión también se cumplieron con los 5 indicadores siendo la calidad muy alta. Lo que indica que la suma de estos resultados nos reporta 10 puntos, cumpliéndose así, la Calificación de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con un rango **muy alta** porque se cumplieron con todos los indicadores.

CUADRO 7. “Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, Expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 -24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 -40]	Muy alta					
							x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la Pena					x		[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decision							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						x	[1 - 2]		Muy baja						

CUADRO 8. “Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de s instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 -24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 -40]	Muy alta					60
							x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la Pena					x		[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decision					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

Para llevar a cabo el análisis de los resultados de la investigación se tomó en cuenta las sentencias en las cuales se manifestó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia Familiar expediente N° 014444-2015-71-2501-JR-PE-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022, son de rango muy alta y muy alta en lo concerniente a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, como se puede advertir en el expediente en estudio (Cuadros 7 y 8).

1. En razón a la Sentencia de Primera Instancia:

Fue manifestada en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, en donde la calidad fue de rango muy Alta, dado que alcanzó un valor de 60, dentro de un rango de [49 - 60], siendo el resultado de los cinco indicadores, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a lo previsto en el informe. (Cuadro 7).

La referida sentencia tiene dos instancias la primera y la segunda, la cual se encuentra compartida en tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. Según parámetros normativos acorde a lo prescrito en nuestra constitución política artículo 139, inciso 6 nos habla sobre “la pluralidad de la instancia”, conforme se manifiesta:

Las resoluciones judiciales según su objeto son decretos, autos y sentencias. En estos dos últimos deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que decide o falla, todo en forma clara y expresa (Rosas J. 2009, p.364).

Parte Expositiva

La calidad de la dimensión de la variable, parte expositiva salió, muy alta (ver cuadro 1), porque cumplió con la calidad de las sub dimensiones: la introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta, muy alta.

Por tanto, Villanueva, (2006), señala que la parte expositiva “Al tomar contacto con el proceso, el juez estudia, lee, examina de allí la clásica formula de vistos”.

En razón a la introducción se encontró que cumplió con los 5 indicadores mencionados, los cuales fueron: encabezamiento; en el cual se apreció la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; demostró los aspectos del proceso; como formalidades; se evidencia claridad. Según manifiesta:

Gimeno (2001), nos dice: “El encabezamiento de la sentencia penal expresara el lugar y fecha donde se dicte, asimismo los nombres y apellidos de los acusadores, así como de los actores civiles y el de los procesados” (p. 404)

Por otra parte, en la sub dimensión postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 indicadores dispuestos: manifiesta y evidencia correlación con la pretensión del denunciante, la pretensión del denunciado; evidencia los fundamentos facticos expuestos por las partes; clarifica los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y se revela claridad.

Del estudio de la sentencia de la primera instancia, se verifico que el juez utilizo debidamente la norma procesal reglado en el artículo 123 del Código Procesal Penal en sus incisos 1 y 2, en donde se señala: “Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la

exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso; los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código” (Código Procesal Penal 2021, p. 430).

Como se puede constatar la dimensión parte expositiva reporta la descripción a modo breve y sistemático de los procedimientos procesales, con énfasis en la calidad de la sub dimensión introducción y postura de los partes, en donde se verifico un extracto sobre las pretensiones de los sujetos procesales y se recopilo los aspectos más importante en esta parte expositiva por la cual califica una calidad de rango muy Alta, de la cual se deduce que se cumplieron con todos los parámetros.

Parte Considerativa

La calidad de la dimensión de la variable, parte considerativa es de rango muy alta (ver cuadro 2) se definió en origen a la calidad de las cuatro sub dimensiones: Motivación de Hecho, Motivación de Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil, que son de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. Respecto a motivación de hecho, se ubicaron 5 parámetros dispuestos: se evidencia la debida selección de hechos probados como los improbados, debida fiabilidad de la prueba, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad; en la motivación de Derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicadas, se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso, conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión, evidencia claridad; de igual importancia en la motivación de la pena se ubicó los 5 parámetros dispuestos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales, se evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, claridad; y por último motivación de la Reparación Civil en cual se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, evidencia claridad.

En esta parte de la sentencia que es muy relevante y crítico para el juez en donde enuncia las consideraciones de los fundamentos facticos y jurídicos, la pretensión del abogado del acusado, el debido proceso, los medios de prueba actuados, la reparación civil y los alegatos de clausura, en la cual tiene que hacer una valoración conjunta de todos las actuaciones y que estos deben estar debidamente motivadas. Por lo tanto es primordial citar a la Constitución Política del Perú, en la describe en el artículo 139, inciso 5, en donde manifiesta lo siguiente: “la motivación escrita de la resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que sustentan”.

En el artículo 158, inciso 1 del CPC., detalla: “en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la

experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. (Código Procesal Penal, 2021, p. 466).

Igualmente en la doctrina apreciamos: la valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y por tanto, también en el proceso penal. (...), trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. (Miranda, 1997, p.105), por otra parte Rosas, (2009) manifiesta: “la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbados y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. (p. 667)

Parte Resolutiva

La calidad de la dimensión de la variable, parte Resolutiva es de rango muy alta (ver cuadro 3), se definió a los fundamentos de calidad de la sub dimensión: principio de correlación y descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta. En relación al principio de correlación, se encontraron 5 indicadores: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. De la misma forma, en la descripción de la decisión se ubicaron los 5 indicadores previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión

planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia clara. Por consiguiente, la norma procesal impone al juez, a que las decisiones que tomara en cuenta tienen que ser concordantes con los fundamentos facticos y las peticiones que se solicitan en el escrito de una denuncia.

Según Valderrama (2016), manifiesta: el principio de congruencia radica en el interés de explicar jurídicamente la actuación del juez, desde el momento en que a una persona se le acusa de un acto delictivo; punto de partida, para comenzar a ejercer el derecho de defensa y contradicción, para lograr la denominada igualdad procesal, pero dejando siempre presente que desde el inicio la defensa debe estar orientada en controvertir la acusación inicialmente creada y como ese marco debería ser inamovible en cualquier (pp. 159-80).

Casación 813- 2016, Cañete, inobservancia del Principio de congruencia art, 397° inciso 1, Código Procesal Penal, nos dice: “La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado” (p. 399).

1. En razón a la Sentencia de Segunda Instancia:

Se refiere a una sentencia enunciada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Corte Superior de Justicia del Santa, segunda sala penal de Apelación, que alcanzo una calidad muy Alta, por lo que adquirió un valor de 60, entre un rango de [49 - 60], hallándose el resultado de los 5 parámetros, de acuerdo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a lo previsto en el informe (Cuadro 8).

Parte Expositiva

La calidad de la dimensión de la variable, parte expositiva de la segunda instancia salió muy alta (ver cuadro 4), porque cumplió con la calidad de las sub dimensiones: la introducción y postura de las partes que fueron de rango muy alta, muy alta.

En esta segunda instancia la parte expositiva según el autor, lo señala así: el concepto visto, utilizando en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo, de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también suele denominarse con el término narración. Esta presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la cual se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley, (...). (Glover, 2004, p. 53)

En la sub dimensión introducción se encontró que cumplió con los 5 parámetros indicados, los cuales fueron: encabezamiento; en el cual se apreció la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; demostró los aspectos del proceso; como formalidades; se evidencia claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros dispuestos: manifiesta y evidencia congruencia con la pretensión del denunciante, la pretensión del denunciado; evidencia los

fundamentos facticos expuestos por las partes; clarifica los puntos controvertidos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y se revela claridad.

Asimismo la norma regula el artículo 183 inciso 2 y nos manifiesta que: acto seguido, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales podrán interrogar, a los sometidos a careo exclusivamente sobre los puntos materia de contradicción y que determinaron la procedencia de la diligencia. (Código Procesal Penal 2021, p.472).

Parte Considerativa

La dimensión de la variable, parte considerativa se hallaron todos los parámetros previstos por la cual la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta (ver cuadro 5) se dispuso en origen a la calidad de las cuatro sub dimensiones: Motivación de Hecho, Motivación de Derecho, Motivación de la Pena y Motivación de la Reparación Civil, que son de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros dispuestos: se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, debida fiabilidad de la prueba, la valoración de forma conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad; en la motivación de Derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicadas, se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso, conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad; de igual importancia en la motivación de la pena se ubicó los 5 parámetros dispuestos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales, las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad; y por último la motivación de la Reparación Civil en cual se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, evidencia claridad.

Peña, (2008), define a la parte considerativa aduciendo que: (...), “son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto”. (p. 537)

En esta parte del proceso el juez toma en cuenta todos los elementos sustanciales de los actos del proceso para valorarlos y examinarlos las cuales deben estar formalmente motivadas.

También nos señala el Artículo 425° inciso 6 del nuevo código procesal penal que: La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. (Código Procesal Penal 2021, p. 538)

En ello señala “la magnitud del injusto que toma en cuenta la condición personal y social, resultando coherente la realización del delito con infracción de deberes especiales, un efecto de agravante, o la puesta en riesgo el bien jurídico” (Corte Suprema, 2001). Según el Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ.116 “reglas de valoración el mismo que se halla referida a las garantías de certeza”. (Párrafo 10). Según la casación N° 131-2014 Arequipa, delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pago de la Reparación Civil y revocación de la pena suspendida. Asimismo el artículo 109 inciso 1 del código procesal penal nos dice las facultades del denunciante particular: El querellante particular está facultado para participar en todas las diligencias del proceso, ofrecer prueba de cargo sobre la culpabilidad y la reparación civil, interponer recursos impugnatorios referidos al objeto penal y civil del proceso, y cuantos medios de defensa y requerimientos en salvaguarda de su derecho. (Código Procesal Penal 2021, p. 456)

Parte Resolutiva

La calidad de la dimensión de la variable parte expositiva es de rango muy alta (ver cuadro 6), en la calidad de la sub dimensión: principio de correlación y descripción de la decisión revelaron que son de rango muy alta y muy alta. En base al principio de correlación, se encontraron 5 indicadores: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. De la misma forma, en la descripción de la decisión se ubicaron los 5 indicadores previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia clara.

La parte resolutive de un proceso en segunda instancia, es donde el juez debe hacer cumplir con todos los requisitos para que sea legitima la sentencia, buscando resolver el litigio además define la situación del imputado ya sea condenando o absolviendo, con una resolución bien motivada.

Y según la regulación normativa del código procesal civil en su artículo 425, inciso 1, 3 y 4, nos dice: “Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez (10) días; la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar (Código Procesal Penal 2021, p. 538).

De la misma manera se observó en la doctrina en la cual nos señala San Martin, (2006). (...), “la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”.

VI. CONCLUSIONES

6.1. CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación se concluyó que los resultados por cada dimensión y sub dimensión se cumplieron con lo establecido, llegando así a tener una calificación en las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar un rango muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro de Consolidación 7 y 8).

Sentencia de primera instancia:

La dimensión expositiva tuvo una calificación de rango muy alta, de la misma se obtiene la sub dimensión introducción, y postura de las partes que son de calidad muy alta (Cuadro 1).

La dimensión considerativa, tuvo una calificación de rango muy alta, de ella se obtiene la sub dimensión motivación de hecho; motivación de derecho; motivación de la pena, motivación de la reparación civil, siendo todas de calidad muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Asimismo la dimensión resolutive tuvo una calificación de rango muy alta, sus sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión obtuvieron también una calificación de rango muy alta (Cuadro 3).

Sentencia de segunda instancia:

Se determinó que la dimensión expositiva tuvo una calificación de rango muy alta, de la misma se obtiene la sub dimensión introducción, y postura de las partes con una calificación de rango muy alta (Cuadro 4).

La dimensión considerativa, tuvo una calificación de rango muy alta, de ella se obtiene la sub dimensión motivación de hecho; motivación de derecho; motivación de la pena y motivación de la reparación civil todas tuvieron una calificación de rango muy alta (Cuadro 5).

La dimensión y sus sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, tuvo una calificación de rango muy alta, así de esta manera se cumple (Cuadro 6).

6.2. RECOMENDACIONES:

Desde el punto de vista metodológico:

Se recomienda que en la metodología, a la hora de elaborar el diseño de la investigación, tanto las técnicas de observación como la lista de cotejo tienen que ser claras y precisas para que al cuantificar las evidencias se pueda evaluar el problema y al ponerlo en práctica, realizar una mejor conclusión en los resultados con la cual se determina la calidad de las sentencias.

Desde el punto de vista práctico:

- Se recomienda que los magistrados deban tener conocimiento con anterioridad a la audiencia sobre el expediente que van a tratar, tener contacto directo con los justiciables y con las pruebas. Porque es de manifiesto que muchas veces los jueces no tienen ni idea sobre el tema que se va a tratar en la audiencia.
- Se recomienda que los magistrados en las audiencias tengan consideración al usar el lenguaje jurídico, estos deben aplicar técnicas en la interpretación para que el justiciable pueda entender que es lo que se está tratando, ya que su libertad es la que está en juicio.

- Se recomienda que para disminuir la carga procesal, se sugiere que los magistrados deben estudiar bien las resoluciones para la audiencia, cumplir con los plazos que se otorga conforme a las normas, llevar un mejor control de los expedientes y darles solución sin postergar las fechas dadas.
- Para que una sentencia sea de mejor calidad se recomienda individualizar la pena, estar bien motivadas y valoradas mediante las pruebas, y aplicar el principio de correlación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, H. (s/f). *Análisis del Principio de Igualdad ante la Doctrina y la Jurisprudencia comparada*. Revista Jurídica Online, 89 obtenido de <http://www.revistajuridica>.
- Calderón, A. (2007). *El ABC del derecho procesal penal*. Lima: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221>. Pdf.
- Cartin, D. y Acuña, C. (2010). *La Sentencia Judicial*. República De Costa Rica: Asamblea Legislativa Biblioteca Monseñor Sanabria.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm\(20.06.16\)](http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm(20.06.16)).
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Cruz, Olivares y González, (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo procesal penal Peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Palestra Editores.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.

- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Dolz, M. (2018). *La UIMP debate sobre el futuro Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.uimp.es/gabinete-de-comunicacion/actualidaduimp/la-uimp-debate-sobre-el-futuro-de-la-administracion-de-justicia.html> (14.11.2018)
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tomo II). Madrid, España: Astrea.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Perú: Graficart SRL. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gimeno, V. (2004). *Derecho procesal penal*. COLEX. MADRID, 2004.
- Grados, A. y Sumarriva, A. (2011). *Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Egaca
- García, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal* (6ta Ed.). Lima: Sesator.
- Hernández, Fernández y Baptista, (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edic). México: Mc Graw Hill.
- Imán, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal*. Recuperado el enero de 05 de 2019, de <http://repositorio.unp.edu.pe/http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jabaloyes, J. (2010). *Concepto de calidad*. Recuperado de: *Diccionario del español Jurídico* (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de:

<http://dej.rae.es/#/entry-id/E10476>

(13.07.2018)<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.07.2018)

Julca, A. (2019). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar; expediente n° 01277-2011- 0-2501-jr-pe-04; distrito judicial del santa– Chimbote. 2019*

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14276/CALIDAD_SENTENCIA_JULCA_REYES_ANDREA_STEFHANNY.pdf?sequence=3&isAllowed=yJurista Editores, (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.

Lenise, et al. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).

Machaca, G. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre omisión a la asistencia Familiar, en el expediente N° 00050-2014-232501-SP-PE-01, Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2019*”.

Méndez, A. (2015). *Calidad de Sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00377-2009-0-JRPE-06, el distrito judicial del Santa Casma- 2015*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote.

Mixán, (1984). *Derecho Procesal penal*. Barcelona.

Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*.

Recuperado el 31 de diciembre de 2018, de IUS ET VERITAS:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>

Muñoz, D. (2013). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01015-2010-0-2501-Jr-Pe-06, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2013. ULADECH Católica.*

Recuperado de:

erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/.../01526720130727100649.doc

Muñoz, D. (2014) Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.*

Ñaupas, et al. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Argentina: Editorial Heliasta. S.R.L.I.S.B.N. N°950-885-005-0

Ovares, H., y Murillo, D. (2019). *El análisis de la viabilidad de la Aplicación del modelo de tablas orientativas como parámetro de cuantificación de la deuda alimentaria dentro del ordenamiento jurídico costarricense.* (Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Peña, R. (2007). *Derecho Penal parte General.* Lima: Editorial

- Polaino, M. (2008). *Introducción al Derecho Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Radio Santo Domingo (11 de Junio del 2019). *Resultados del referendo del Colegio de Abogados del Santa están totalmente alejados de la realidad*. Recuperado de: <https://radiorsd.pe/noticias/resultados-del-referendo-del-colegio-de-abogadosdel-santa-estan-totalmente-alejados-de-la> (29.10.2018)
- Ramírez, B. (29 de mayo de 2017). “El fracaso del sistema de Justicia Penal Acusatorio en México”. Centro Universitario de Los Lagos, Universidad de Guadalajara. benito.ramirez@academicos.udg.mx.
- Reynaldi, R. (03 de abril de 2018). *Legis.pe*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/distorsiones-sobre-el-principio-de-no-autoincriminacion/>
- Rosas, J. (2018). “*Eficacia de la prisión efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la Unidad Familiar*”, en la tesis introducida en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el grado de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas.
- Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Santa Cruz, M. (2016). *La desformalización del proceso de asistencia familiar*. (Tesis para optar el grado Académico de Licenciatura en Derecho). La Paz. Bolivia: UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenales.
- Sánchez, P. (2004). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A. 134

- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s/f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Simón, P. (2017). *La Pensión Alimenticia*. Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la Investigación científica*. (5ta. Ed.). México: Limusa.
- Ticona, E. (22 de 11 de 2018). *Teoría de la Tipicidad*. Obtenido de Microsoft PowerPoint .ppt [Modo de compatibilidad]: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Torres, E. (2010). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2011). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU - ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente Metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Nov.07

del

2013.

https://www.academia.edu/19144661/LINEA_DE_INVESTIGACION_VER_SION_3_ETICA

- Vargas, E. y Monge, G. (2019). *La reforma del sistema de justicia como política pública: ¿ya hemos encontrado el camino correcto?* Revista Euro latinoamericana de Derecho Administrativo. ISSN-e: 2362-583X. Vol. 6, núm. 1, Aprobado el: 23.02.2020. revistaredoeda@gmail.com.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa Stein, J. (2014). “*Derecho Penal. Parte general*”. Lima, Perú: Ara Editores.
- Villanueva, E. (2006). *En Derecho de acceso a las información en el Poder Judicial*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Zavala, M. (2018). “*Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado – 2017*”. Tesis presentada en la Universidad de Huánuco.

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE EXISTENCIA DEL
OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL**

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO

EXP. N° : 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; PROCESO COMÚN

JUEZ : D

ESPECIALISTA : O

ABOGADO : E

MINISTERIO PUBLICO 5^{TA} FISCALIA PROVINCIAL PENAL

REPRESENTANTE: C

IMPUTADO : N (codificación asignado en el trabajo)

AGRAVIADO : M (codificación asignado en el trabajo)

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION N° SEIS

Chimbote, Treinta de Setiembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS públicamente la presente causa por delito contra la familia, en la modalidad de Incumplimiento de la Prestación Alimentaria, seguido contra **N**, identificado con DNI N°...; domiciliado en pasaje San José Mz. J; Lt. 23, Magdalena Nueva – Chimbote; nombre de sus padres F y J; nacido el 12.07.1976; de 40 años de edad; ocupación: trabajos eventuales, percibiendo por ello s/. 150.00 semanales aproximadamente. Procesado como autor de delito contra la familia en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de **M**, con la participación de su abogado defensor el Dr. E, con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 41, Casilla Electrónica N°.... representante del Ministerio Público la Dra. F, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, domicilio procesal: Av. Pardo N°... - Chimbote, con la presencia del señor Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal

Unipersonal Transitorio y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el sistema internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar

suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN.

Que, se le imputa al acusado el título de autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de M; ya que el acusado incumplió con pagar las pensiones alimenticias fijadas a favor de su menor hijo en el Exp. N° 262-2012; en la suma de S/. 220.00, por lo que procedió a liquidar las pensiones devengadas, la misma que mediante resolución número once de fecha 10 de octubre del 2014, se estableció en la suma de S/. 5168.39, por el periodo comprendido del 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, conteniendo además esta resolución un requerimiento expreso de que en caso de incumplimiento se iniciara un proceso penal en contra del acusado por el delito de omisión a la asistencia familiar, la misma que al haberse notificado válidamente en el domicilio real del acusado, este ha hecho caso omiso al mismo, razón por la cual se inicia el proceso penal que hoy nos convoca. Motivo por el cual el Ministerio Público está solicitando la pena de **UN AÑO** de pena privativas de la libertad; y como Reparación Civil la suma **de QUINIENTOS DIECISEIS CON 84/ 100 SOLES**, sin perjuicio de cancelar el total adecuado por pensiones devengadas, lo que hace un total de S/. 5685.23 nuevos soles.

3.- PRETENSIÓN DEL ABOGADO DEL ACUSADO.

Con los mismos órganos de prueba ofrecidos por la representante del Ministerio Público, la defensa demostrara que el periodo comprendido del 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, su patrocinado había pagado dicha deuda de manera directa a la

madre del menor agraviado; por ello postula la absolución de su patrocinado de los cargos imputados por el Ministerio Público.

4.- DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos. Siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES

A) DECLARACIÓN DEL TESTIGO C:

Con D.N.I. N°... domiciliada en Nueva Esperanza Mz. C Lt. 22 de religión católica.

A las preguntas de la señorita Fiscal, dijo: Si, he sido citada porque lo han capturado por alimentos. Si he iniciado un proceso de alimentos en contra de N, eso está desde

el 2012. No, solo me ha depositado una sola vez en el banco y de ahí lo que se ha descontado de los S/. 500.00 que ha acumulado en partes que él me dio. Los S/. 200.00 fue por el Banco de la Nación, lo único, de ahí él me ha hecho firmar un papel que me dio S/. 20.00, S/. 70.00 y eso se ha restado del monto que me iba a depositar, es decir eso sumo S/. 500.00 nada más. Mi abogado me ha dicho que ya está descontado en los 5 mil y tanto que me está debiendo, materia de este proceso. No tengo a la mano las fechas de los pagos que me ha hecho pero ya está presentado. El único pago fue en marzo del Juzgado de Paz Letrado en el Banco de la Nación de S/.200.00, de los S/. 500.00 él me ha dado y he firmado en un papel nada más, eso me ha dado antes pero eso ya ha estado descontando. Si, aun me debe S/. 5168.39, no me cancelado nada respecto a esta suma de dinero. El acusado con mi hijo no tiene ninguna relación en absoluto, no lo llama, no ha ido a buscarlo, nada, no tiene contacto para nada. Si, hemos vivido juntos hasta los tres años, ahora 10 años ha cumplido, no lo visita, no lo llama, no se ha preocupado por el estado de salud, mi hijo siempre se ha enfermado mensual y no lo ha llamado. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: He convivido hasta febrero del 2012 que le puse la denuncia. Frecuentemente mi hijo lo llevaba para que lo vea, después del 2012 no he vuelto a convivir con él. Actualmente estoy viviendo en San Luis, en esta vivienda si he convivido antes. No recuerdo desde que año tengo esta vivienda. Dichos montos me entregaba en su casa porque llevaba a mi niño porque quería ver a su padre, no recuerdo en que año. A las preguntas aclaratorias de la señora Juez, dijo:

5.1.2. DOCUMENTALES

A) RESOLUCIÓN SEIS – SENTENCIA (EXP. N° 262 – 2012) de fecha 10.08.2012: con ello se acredita que existía una orden judicial que correspondía a la

pensión de alimentos que el acusado desde fecha de emisión de dicha resolución debía cumplir en forma mensual a favor de su menor hijo. Defensa Técnica: Ninguna.

B) RESOLUCIÓN ONCE, de fecha 10.10.2014: con esta documental se acredita que existió una resolución judicial que ordenaba el pago de unos devengados al acusado y que le requería expresamente que su conducta en caso de incumplimiento ocasionaría y traería como consecuencia el inicio del proceso penal en su contra por el delito de omisión a la asistencia familiar. Defensa Técnica del acusado: Ninguna observación.

C) PRE AVISO DE NOTIFICACIÓN N° 077076 Y NOTIFICACIÓN N° 35510-2014-JP-FC: Con lo que se acredita que al acusado se le notifico en su domicilio real con la resolución número once, teniendo con ello, pleno conocimiento de la resolución mencionada. Defensa Técnica: Que los documentos han sido ingresados por debajo de la puerta, además no se consignan datos que puedan dar certeza que dicha notificación se haya realizado a su patrocinado.

5.2. EXAMEN DEL ACUSADO

A) EXAMEN DEL ACUSADO N: En el año 2014, en la denuncia yo he convivido con ella hasta el año 2014 por la cual ella firmo un documento, por la cual yo convivía con ella. A las preguntas de la señorita Fiscal, dijo: He convivido desde el 2012 hasta el 2014, hemos vivido en la Esperanza en San Luis, Mz. C-23, algo así. Si tenía conocimiento del proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado que se estaba llevando a cabo. Si tenía conocimiento que debía cancelar de forma mensual una pensión de alimentos a favor de mi menor hijo. Si he cancelado al momento que convivía con ella. Del periodo liquidado desde el 10 de marzo 2012 a junio del 2014

he estado conviviendo con ella, si tenía conocimiento que existía esta liquidación, firmamos un papel y llegamos a un acuerdo que vuelta volvíamos por lo cual le iba a depositar plata a ella, no lo puse a conocimiento del juzgado de Paz Letrado, no cancele el monto peticionado de S/.5168.39, no presente escrito refutando dicha suma de dinero, no sabía que el Juzgado de Paz Letrado que convivía, quedamos así, no tengo otras liquidaciones pendientes de pago, no estoy cumpliendo todavía con mi obligación de alimentos mensual.

A las preguntas de la defensa Técnica, dijo: Cuando convivía desde el 10 de marzo del 2012 a junio del 2014, le daba directamente el dinero a ella en la casa de San Luis. A las preguntas Aclaratorias de la señora Juez, dijo: Trabajo eventual, semanal gano S/.150.00. Si, S/. 450.00 al mes. Tengo dos hijos, uno con la señora y otro con otro compromiso, mi otro hijo tiene 21 años de edad.

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL SEÑOR FISCAL.- Conforme a los medios de prueba que han sido actuados en el presente juicio oral se ha acreditado y sin lugar a dudas la responsabilidad penal de la persona de **N** como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo **M**, ello ya que en el presente juicio oral se oralizaron oportunamente distintas piezas procesales, así se tuvo a la vista la resolución de sentencia número seis, en donde el Segundo Juzgado de Paz Letrado fijo una pensión de alimentos que el acusado debió cumplir en forma mensual a favor de su menor hijo por la suma de S/. 220.00, en tal sentido se encuentra acreditado como es que el acusado tenía una obligación mensual que cumplir a favor del menor antes citado, así mismo se ha acreditado como es que ante el incumplimiento del acusado se aprobó una liquidación de pensiones alimenticias devengadas, así mismo

de ha acreditado en el presente juicio oral como es que con la resolución once se le requirió el pago de los devengados por el periodo del 10 de marzo del 2012 a junio 2014 por la suma de S/5168.39. la misma resolución lo apercibí expresamente al acusado que en caso de incumplimiento al pago de la suma en mención se iniciara proceso penal en su contra por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, así mismo se ha acreditado en el presente juicio oral como es que la resolución antes mencionada fue válidamente notificada al domicilio real del acusado, ello conforme a la documentación que se leyerá en el presente juicio en donde se acreditó como es que el acusado con domicilio real en el pasaje San José Mz. J, Lt. 23 del PP.JJ Magdalena Nueva, Chimbote, Santa, fue válidamente emplazado y tuvo conocimiento de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en tal sentido no cabe duda de que el acusado tuvo pleno conocimiento de la resolución antes mencionada, del requerimiento expreso de pago y de las consecuencias que ocasionaría su negativa al cumplimiento del mismo, esto es proceso penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su correspondiente sanción penal, si bien es cierto la defensa técnica en el presente juicio ha deslindado la idea de que no ha existido un válido emplazamiento al acusado, sin embargo debe hacerse mención de que conforme al documento oralizado y conforme a las normas del Código Procesal Civil, existe también como forma de realizarse un válido emplazamiento la notificación debajo de la puerta siempre y cuando conste el respectivo preaviso de que esta fue cursada con un día de anterioridad que señala el anticipo de que el personal de notificaciones iba a volver a realizar la notificación al día siguiente, en tal sentido con relación a dicha formalidad conforme al documento que se ha oralizado en el presente juicio sea cumplido con la misma, razón por la cual no

habría por qué negar la validez de la misma, no existiendo por parte de la defensa ningún sustento para señalar lo contrario en cuanto al válido emplazamiento ya que la norma legal le otorga plena validez a la notificación que antes he mencionado, razón por la cual las consecuencias de la misma es para el presente caso la sanción penal correspondiente al acusado, asimismo debo indicar que si bien es cierto la defensa técnica ha pretendido sostener de que los pagos con relación al periodo liquidado, si bien es cierto no ha firmado haberlos cumplido en su totalidad, sin embargo sostiene que en virtud a la convivencia que el acusado habría tenido con la madre del menor agraviado, en virtud a dicha convivencia pretende sostener la defensa técnica, no habría cumplido con el pago de los devengados, sin embargo conforme al acusado ha hecho mención en el presente juicio al momento de ser interrogado no ha podido precisar, no ha señalado la forma y circunstancias como se habría realizado dicha convivencia; así mismo la madre del menor agraviado ha referido en el presente juicio oral que no ha realizado la convivencia que el acusado señala por el periodo materia del presente proceso, muy por el contrario señala de que el acusado no ha cumplido en forma alguna con el pago total de los devengados, así mismo sostiene de que inclusive este no ha prestado la atención como padre del menor agraviado. En virtud a los hechos expuestos el Ministerio Público considera que la responsabilidad penal del acusado se encuentra plenamente identificada con las documentales ya oralizadas, con la declaración de la madre del menor agraviado, en tal sentido el Ministerio Público solicita se imponga al acusado N, un año de pena privativa de libertad, si bien es cierto el Ministerio Público en la etapa correspondiente solicito un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, sin embargo en el presente caso quiero

reformular en el sentido que sea un año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, ello en virtud a que no se cumplieron los presupuestos del artículo 57° del Código Penal, ya que si bien es cierto con relación a la pena se cumpliría dicho presupuesto y además el acusado no tendría la condición de reincidente ni habitual, sin embargo para el presente caso debe tenerse en consideración el comportamiento procesal y la personalidad del agente, esto es del acusado, ya que si bien es cierto ha pretendido sostener que no tendría responsabilidad con relación a los hechos que sostiene, sin embargo considera el Ministerio Público que el sustento o la posesión adoptada en el presente juicio oral, solamente ha sido con la finalidad de evadir su responsabilidad con relación a los hechos imputados por parte del Ministerio Público, pretende sostener una convivencia que no se habría dado, pretende sostener que no debía cumplir con el pago de los devengados en virtud a dicha convivencia. Admite también no haber cumplido en forma alguna con el pago total de los devengados, debe tenerse en consideración que la suma no se trata de una suma a no tener en consideración sino que es una suma elevada por el monto de S/. 5168.39, de las cuales no ha hecho el pago de monto alguno, ello a efecto de poder avizorar la intención por parte de este de querer resarcir el daño causado, en tal sentido reitero en cuanto a la posición del Ministerio Público de solicitar un año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, asimismo al pago del integro de la reparación civil oportunamente solicitado, esto es el pago de S/. 5.185.23 que son los devengados adeudados por el acusado así como la suma de S/.516.84 como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al agraviado estando conforme ha hecho mención la parte agraviada del acusado, se ha desconocido de su labor de ser padre, no presta la atención debida al agraviado e inclusive se desconoce

totalmente siquiera de que el agraviado pudiera tener alguna necesidad distinta a lo que es el valor pecuniario, en tal sentido el Ministerio Público considera y se reafirma en lo que antes ha expuesto.

6.2.- DEL ABOGADO DE LA DEFENSA.- primero, se ha podido tener a la vista la constancia de notificación en el cual se le requiere a mi patrocinado para que cumpla con el pago y se le otorga 3 días conforme a dichas constancias de notificación y el preaviso de notificación, se puede observar claramente que no guarda garantías de que mi patrocinado haya tenido conocimiento sobre dicho requerimiento porque dicho aviso no se consigna dato alguno sobre la vivienda en la cual se le haya notificado a mi patrocinado, es así en las otras notificaciones que ha hecho su juzgado se observa que se consigna el número de suministro y el color de puerta de la vivienda en el cual se consigna el número de suministro al detalle y el color lila o marrón, en el presente caso cuando se hace la notificación no se consigna ese dato y el color de la puerta se le consigna color celeste, así también ha venido a deponer la madre del agraviado, la señora C, quien al momento de realizarle las preguntas pertinentes referentes a si había convivido con el agraviado, primeramente señalo que no, pero no ha podido explicar que tiempo ella ha convivido, se ha quedado callada señalando solamente que ha convivido con el señor hasta que su hijo ha tenido tres años, pero en ningún momento ha podido señalar hasta que año ha vivido, no lo ha podido explicar, la agraviada señalo que habían convivido en su vivienda de ella, a la pregunta de la representante del Ministerio Publico donde era la vivienda de la agraviada, esta señalo que era en San Luis, Nueva Esperanza, Mz. C Lt.23, que es el lugar donde había vivido con la agraviada hasta el año 2014, es decir lo que se ha venido a demostrar es que si mi patrocinado en la fecha en la cual se

realizó la liquidación y quiere cobrar la señora C, es decir desde el 10 de marzo del 2012 hasta junio del 2014, este le había suministrado para su menor hijo, su pensión de alimentos, los cuales no ha quedado duda porque la misma agraviada no ha podido ante esta sala señalar de que si le dieron o no le dieron esa pensión de alimentos y mi patrocinado en todo momento ha manifestado que si le ha dado y mi patrocinado tampoco ha tomado conocimiento sobre los hechos porque no se le ha notificado debidamente con dicha resolución donde se le requiere la pensión de alimentos. También hay que señalar referente a la pena efectiva que está solicitando la representante del Ministerio Público, mi patrocinado no tiene antecedentes, mi patrocinado por su derecho de defensa ha venido acá a señalar de que él ha convivido con la agraviada y le ha dado su pensión de alimentos, eso es lo que ha venido a sostener, le ha entregado su pensión de alimentos por el periodo por el cual se ha liquidado, nosotros no encontramos justificación para lo cual la representante del Ministerio Público solicite que la pena sea efectiva sobre todo si mi patrocinado no se encuentra inmerso dentro de los requisitos para que se le dé efectiva dicha pena, por eso solicitamos que a mi patrocinado se le absuelva de los cargos que se está formulando por parte del Ministerio Público.

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No tiene nada que decir

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA, A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

7.1. SE HA PROBADO: Que, el acusado N, ha incumplido con pagar las pensiones alimenticias fijadas a favor de su menor hijo en el Expediente N°262-2012, en la suma de S/. 220.00, por lo que se procedió a liquidar las pensiones devengadas, la misma que mediante resolución número once de fecha 10 de octubre del 2014, se estableció en la suma de S/.5168.39 por el periodo comprendido del 10 de marzo del 2012 a junio del 2014. **HECHO PROBADO,** con la copia certificada de la resolución número seis de la fecha 10 de agosto del año 2012, la misma que declara fundada en parte la demanda a favor del menor agraviado M, y fija como pensión de alimentos a su favor la suma de doscientos veinte nuevos soles, así como con la copia certificada de la resolución número once de fecha 10 de octubre del año 2014, la misma que aprueba la liquidación de pensiones devengadas en la suma de S/.5168.39 soles, por el periodo comprendido del 10 de marzo del año 2012 a junio del año 2014, así como se dispone que el acusado en el plazo de tres días cumpla con pagar el monto antes señalado bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico para la denuncia correspondiente, así mismo como se corrobora con las copias certificadas de las constancias de notificación en el domicilio real del ahora acusado.

7.2. SE HA PROBADO: Que, el acusado no ha cumplido con la disposición emitida en el proceso extrapenal, esto es pagar las pensiones devengadas en el plazo establecido en la resolución correspondiente. **HECHO PROBADO:** con las copias certificadas que se remite al Fiscal de turno del expediente 262-2012-0-2501-JP-FC-02, para la denuncia penal correspondiente, y con el presente proceso penal que se ha generado en su contra por el delito de Emisión a la Asistencia Familiar.

NO SE HA PROBADO EN JUICIO LO SIGUIENTE:

7.3. NO SE HA APROBADO: En juicio que el acusado N, haya cancelado la totalidad de las pensiones devengadas correspondientes al periodo de liquidación del 10 de marzo de año 2012 hasta junio del año 2014, si bien es cierto la defensa técnica ha tenido argumento que el acusado con la madre del menor agraviado habrían vivido juntos, durante el periodo de liquidación de pensiones devengadas, sin embargo esa tesis de defensa queda desbaratada con la declaración testimonial de la madre del menor agraviado C, quien a nivel de juicio ha referido” **que ella ha convivido con el acusado hasta febrero del año 2012, y que después de esa fecha ya no ha vuelto a convivir con el acusado**”, quedando únicamente en argumentos de defensa lo alegado por parte del acusado sin la debida acreditación correspondiente que es la principal, más aun si tiene en cuenta lo argumentado por la defensa que el habría pagado las pensiones devengadas a la madre del menor agraviado, sin embargo al tener a la vista la resolución número once de fecha 10 de octubre del año 2014 que aprueba la liquidación de pensiones devengadas, en el segundo considerando se advierte que el demandado y ahora acusado presenta la observación a la liquidación de pensiones devengadas, porque le había entregado de manera directa a la demandante la suma en total de S/.1075.00 soles, y restándole este monto a la suma de S/. 6.243.39, el monto por pensión devengada es por la suma de S/. 5168.39 soles, teniendo en cuenta lo antes expuesto se puede advertir que el acusado sabia del monto de liquidación, de pensión devengada y es así que ejerciendo su derecho a la defensa en su momento observa la liquidación correspondiente en el proceso extra penal, descontándose entonces dicho manto que

ya había amortizado a la madre del menor agraviado. Siendo entonces un argumento de defensa más sin el sustento debido en el presente juicio.

8.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Establecido los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

9. - JUICIO DE TIPICIDAD

El hecho desarrollado en esta etapa de juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, que prescribe “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

El tipo penal del artículo 149° del Código Penal tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras el deber de asistencia familiar. La ley exige que este incumplimiento este referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole.

Teniendo así mismo que para que se configure el ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar, se refiere que la conducta del agente se subsuma dentro de la

tipicidad objetiva y subjetiva de dicho delito, siendo los presupuestos de tipicidad objetiva conforme lo señala el autor Ramiro Salina Siccha (...) “hasta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en conocimiento del agente para estar ante una conducta delictiva, siendo este un delito de peligro (...), el obligado (...) debe de tener conocimiento por medio del acto procesal de la notificación, del monto de la pensión alimenticia mensual y el plazo en que debe cumplirlo (...) si al obligado nunca se le notifico el auto que condena pagar la pensión alimenticia, no aparezcan los elementos constitutivos del hecho punible de Omisión a la Asistencia Familiar (...) es necesario que antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal, pues este hecho acreditará su renuncia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentaria (...).

10. - JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL

Se debe precisar, en primer lugar, que no existe indicio alguno de que acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos.

11.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias de cómo ocurrieron, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencia sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e interés de la víctima y su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y

proporcionalidad, debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

Ahora, bien este órgano jurisdiccional haciendo un análisis al respecto de la conducta del procesado durante el desarrollo del juicio oral, se advierte que el acusado en su declaración no puede explicar si es que le ha pagado o no, a la parte agraviada las pensiones devengadas, por un lado refiere que si le pago por otro lado refiere que no le ha pagado, resultando no creíble su versión y contradictoria, así como tampoco ha acreditado el pago de las pensiones devengadas a la parte agraviada, pues la simple argumentación no basta como para dar como valedera dicha información, ello debe estar corroborado con medio probatorio idóneo, de igual forma se debe tener en cuenta que el presente proceso penal se dio inicio al juicio mediante resolución número uno de fecha trece de julio 2015, la misma que fijó como fecha para juicio oral para el día 10 de setiembre del año 2015, audiencia a la que el ahora acusado no concurrió, siendo declarado contumaz y ordenarse su captura a nivel nacional, habiendo tenido dicha condición hasta el día de la fecha en que fue capturado, habiendo transcurrido más de un año sin que éste de manera voluntaria se ponga a derecho por ante éste órgano Jurisdiccional, sin embargo no lo hizo, así como tampoco se advierte el ánimo de cancelar las pensiones devengadas o de resarcir el daño ocasionado a su menor hija agraviada; evidenciándose que no existe pronóstico favorable con la que cuente el acusado y se le pueda condenar a una pena suspendida, al no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el Artículo 57° del Código Penal inciso número 2°, y teniendo en cuenta que como ha referido éste percibe la suma de s/150.00 soles por concepto de su remuneración de manera semanal, se advierte pues que el monto de pensiones devengadas asciende a la suma

de s/5,168.39 soles más la reparación civil, este órgano jurisdiccional considera que no hay pronóstico favorable que nos permita inferir que el acusado cumplirá con el pago de las pensiones devengadas, así como con el pago de la reparación civil, más aún que a nivel de los debates orales se ha podido advertir una conducta renuente a colaborar con el esclarecimiento de los hechos, así como tampoco pus ha reconocido que adeuda el monto antes mencionado, alegando a través de su abogado defensor que esa suma ha sido pagada cuando el acusado ha convivido con la madre del menor agraviado, sin la deuda acreditación de los alegado.

12.- DE LA REPARACIÓN CIVIL

La naturaleza de la acción civil tiene como finalidad reparar el daño o efecto que la falta ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes que se afectan. Asimismo el monto de la reparación civil será fijado en atención a la magnitud del daño irrogado a la víctima, así como el perjuicio producido, de otro lado, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad; que así, la reparación civil debe guardar proporción con el daño ocasionado a la agraviada y deberá ser resarcido teniendo en cuenta las condiciones económicas de los agentes.

13.- PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin a un proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el **PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 92 y 149° primer párrafo del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399, 402 y 403° del Código Procesal Penal.

FALLA:

CONDENAR a N como **autor** del delito contra la Familia, en la modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio de M, **IMPONIÉNDOLE** la pena privativa de libertad de **UN AÑO** con carácter **EFFECTIVA**.

RESERVAR provisionalmente la ejecución de la condena, hasta que el Superior Jerárquico resuelva lo pertinente.

FIJA la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS CON 84/100 SOLES**, a favor de la **parte agraviada**, así como deberá de cancelar lo adeudado por concepto de pensiones devengadas en la suma **de S/5,168.39 soles**.

CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente se deberá de inscribir los antecedentes que se habría generado por el presente proceso contra el sentenciado, debiéndose devolver en su oportunidad al Juzgado de investigación.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01444-2015-71-2501-JR-PE-01
SENTECIADO : N
DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA
FAMILIAR
AGRAVIADO : M
JUEZ PONENTE : Dr. D
ESPECIALISTA DE SALA : ABG.R
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: ABG. K

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA

INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chimbote, siendo las **10:15 de la mañana** del día **06 de junio del 2017**, en la Sala de Audiencias N°02_ ubicada en el tercer piso del Palacio Judicial de éste Distrito Judicial, se hicieron presentes el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por el Juez Superior **D - Presidente y director de debate**-y los Jueces Superiores **W** y **R**; para llevar a cabo la audiencia con motivo del recurso de apelación interpuesta por la Defensa Técnica del SENTENCIADO N, contra de la resolución número 06 de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis, sentencia condenatoria emitida por el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, el cual resolvió Condenar a N, imponiéndole la pena privativa de la libertad de Un Año con carácter de efectiva.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2 del Código Procesal Penal, por lo que se les solicita que procedan a identificarse.

ACREDITACIÓN:

Ministerio Público: Dra. L. Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Santa. Con Domicilio Procesal en la avenida Argentina manzana F2 lote 09 – pasaje la plata de la Urbanización El Pacífico del distrito de Nuevo Chimbote. Con 3fsp.santa@gmail.com. Con Casilla Electrónica N° 61314. El Ministerio Público no tiene ninguna objeción a la conformación del Colegiado.

Agraviada: C, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45198826. Madre del alimentista.

Abogada de la agraviada C. Dra. Ñ, Con CAS N° 2067. Con Casilla Judicial N° 172 de esta corte. Manifestando que no están constituidas en parte civil.

INFORME DE LA NOTIFICACIÓN:

Director de debate: Solicita a la Especialista de Sala informe sobre las notificaciones realizadas para los sujetos procesales, debiendo indicar si están presentes todos o no.

Especialista de Sala: Informa que se ha notificado al sentenciado N en su domicilio real ubicado en el pasaje San José manzana J lote 23 de Magdalena Nueva, con fecha veintidós de mayo del presente año.

MOTIVO DE LA APELACIÓN:

Viene en revisión la apelación interpuesta por la Defensa Técnica del Sentenciado N, contra de la resolución número 06 de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis,

sentencia condenatoria emitida por el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, el cual resolvió Condenar a N, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de M, imponiéndole la pena privativa de la libertad de un año con carácter de efectiva, cuyo escrito de apelación obra en el presente cuaderno a fojas 72 a 77.

RATIFICACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN:

Director de Debate: Consulta a la Defensa Técnica si se ratifica en su recurso impugnatorio.

Defensa Técnica: Refiere que si se ratifica en su recurso.

ALEGATOS DE APERTURA:

Director de Debate: Solicita al Abogado de la Defensa, exponga sus alegatos.

DEFENSA TÉCNICA: Exponer sus alegatos de apertura indicando, que la presente apelación de sentencia, la defensa técnica solicita la revocatoria de la apelada, debido a que le parece extrema dicha sentencia al condenársele a un año de pena efectiva privativa de su libertad, aclarando que lo que está cuestionando es la efectividad de la pena, porque considera que su cliente es inocente, debido a que en el juicio oral no se ha demostrado que existan elementos que su patrocinado tenga la calidad de reincidente o haya cometido un delito anterior que haya merecido que el Juzgado le imponga una pena con carácter de efectiva, por eso se ha interpuesto el recurso de apelación. *Quedando registrado en audio y video (video01)*

MINISTERIO PÚBLICO: Expone sus alegatos de apertura, precisando que al haber el abogado cuestionado la efectividad de la pena, alega que el Ministerio Público solicita se declare infundada el recurso impugnatorio y se confirme la sentencia condenatoria en la que se le condena a N a la pena de un año de la

privación de la libertad con carácter de efectiva, además se le condenó al pago de una reparación civil de S/516.84 soles, sin perjuicio de los devengados, como autor del delito de omisión a la asistencia familia. Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravia de M; en virtud de los hechos que fueron objeto de una acusación directa por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del sentenciado en un proceso de alimentos, en el que se le ordenaba el pago de una pensión alimenticia de S/220.00 soles mensuales a favor de su menor hijo, habiéndose acumulado un periodo de incumplimiento entre los meses de marzo del 2012 a julio del 2014 en el monto de S/5,168.39 soles, en el proceso civil respectivo, habiéndose probado más allá de toda duda razonable en la primera instancia, la responsabilidad penal del encausado, por ello reitera su pedido y solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos y se declare infundado el recurso impugnatorio. *Quedando registrado en audio y video (video 01)*

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HAY RÉPLICA NI DÚPLICA_ por parte de las partes intervinientes.

SE DEJA CONSTANCIA que las PREGUNTAS ACLARATORIAS solicitados por el Dr. D- Presidente de la Sala y Director de debate, a la defensa técnica del imputado, a la agraviada, y a la abogada de la agraviada. *Quedando registrado en audio y video (video 01)*

ALEGATOS DE CLAUSURA:

Director de debate: concede el uso de la palabra a las partes intervinientes para que exponga sus Alegatos de Clausura.

DEFENSA TÉCNICA: Refiere lo que se está apelando es básicamente porque es juzgado hace una aplicación del artículo 57° inciso 2) del Código Penal, señalando

que no se cumpliría un pronóstico favorable para su patrocinado debido a que éste manifestó que gana S/170.00 soles semanales, esos son los fundamentos que ha señalado el juzgado, y en base a ese fundamento, es que a su patrocinado se le da una pena efectiva; para la defensa técnica no sería fundamento señalar que su patrocinado gana S/150.00 soles para decir que tiene un pronóstico desfavorable y se le tiene que imponer una pena efectiva, por eso solicita que se le revoque dicha pena. *Quedando registrado en audio y video (video 01)*

MINISTERIO PÚBLICO: indica que se mantienen en su pretensión inicial ya que en ésta breve audiencia se ha demostrado que el abogado de la defensa no aporta ningún argumento nuevo para desvirtuar aquellos por los cuales se le impuso la condena efectiva a su patrocinado, porque el Juez de Primera instancia señaló que la pena debía ser efectiva y no suspendida, porque no había un pronóstico favorable para el caso del encausado N, es decir que además de que el auto de citación a juicio se había emitido con fecha trece de junio del dos mil quince, había transcurrido más de un año de la primera citación a juicio oral, y luego fue capturado, y durante ese periodo tenía la obligación alimentaria impaga, por lo que tenía que afrontar un proceso penal, y ni siquiera por eso abonó algún pago parcial a cuenta de los devengados, además el encausado no fue puesto a derecho y por eso fue declarado reo contumaz y luego capturado; no notándosele interés de pago ni abono durante el periodo de los devengados de marzo del 2012 a junio del 2014, en que fue realizada la liquidación; y mientras que la defensa aduce haber realizado pagos parciales en virtud a una supuesta convivencia, ésta en el hipotético caso de que la convivencia se hubiese dado, la convivencia no garantiza tampoco el pago de alimentos, sea una convivencia o unos encuentros eventuales entre el obligado y la madre de agraviado;

es decir no había arrepentimiento ni ha ofrecido ninguna forma de pago, pese a que ha señalado en su interrogatorio que gana S/150.00 soles semanales por trabajos eventuales, es decir tiene un ingreso mensual de S/.600.00 soles y no cumple el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, que está fijada en S/220.00 soles fijada en el proceso de alimentos, y como no cumple se remitieron las copias y se formó el proceso penal correspondiente; es decir que está debidamente fundamentada en el carácter efectivo de la condena que se le ha impuesto a N. El juzgado de Primera Instancia también ha contemplado el pago parcial que había realizado el encausado durante el periodo, pero ha hecho mención que en el proceso civil se efectuó una deducción de la liquidación inicial de S/.6,243.39 soles, se efectuó una deducción de S/1,075.00 soles por el pago que habría acreditado haber realizado el procesado N, en tal sentido está debidamente motivada y fundamentada la sentencia, establecida en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal que contempla del delito por el cual se le ha procesado que es de incumplimiento de obligación alimentaria. Por tal motivo solicita se declare infundada el recurso impugnatorio y se confirme la sentencia venida en grado. *Quedando registrado en audio y vídeo (video 01)*

DE LA AGRAVIADA:

Director de debate: Refiere a la agraviada, si desea agregar algo más.

Agraviada- C: Refiere que lo único que quiere es que se cumpla con depositar el pago, ya que no ha depositado nada y eso que su niño ha sido operado hace un mes, y no se ha acercado ni a verlo ni nada, queriendo que todo se cumpla.

Director de debate: Refiere que se hará un **RECESO POR BREVES MOMENTOS** para **EMITIR PRONUNCIAMIENTO,** a las 10:33 de la mañana.

Acto seguido se **REINICIA LA AUDIENCIA, siendo las 10:41 de la mañana =>**

Video N°02.

Director de debate: Emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N°12

Chimbote, seis de junio del dos mil diecisiete.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Viene en apelación por parte de la defensa técnica el sentenciado N, en contra la resolución número 06 de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis, emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió **CONDENAR N**, como autor del delito de omisión a la asistencia familia, en agravio de **M**, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad efectiva.

Segundo: La defensa del sentenciado N, cuestiona la efectividad de la pena impuesta, considerando que no se ha tomado en cuenta que su cliente carece de antecedentes penales o judiciales, por lo que no resulta siendo razonable que se le haya impuesto una pena efectiva, habiendo el Aquo fundamentado su decisión en el hecho de que su cliente gana solo S/.150.00 soles, lo que haría imposible que pudiera cumplir con la obligación puesta a cobro, y en consecuencia asume que existe una prognosis desfavorable en contra de su cliente.

Tercero: Por su parte la representante del Ministerio Público solicita se declare infundada la apelación interpuesta, afirmando que existe en el presente caso una prognosis desfavorable, habida cuenta de que el sentenciado conocía de la existencia del presente proceso, y pese a ello no ha cumplido con pagar suma alguna, siendo que solo cuando fue detenido hizo un pago de S/.300.00 soles, no habiendo cumplido con pagar mayor monto de la deuda puesta a cobro, lo que evidencia pues su falta de

interés en cumplir con la obligación alimenticia a favor de su menor hijo, por lo que solicita de manera reiterada se declare infundada la apelación interpuesta.

Cuarto: los argumentos expuestos por el abogado de la defensa, queda claramente delimitado que lo que será objeto del presente pronunciamiento no es ni siquiera al quantum de la pena, sino la efectividad de la pena, esto es si el año de pena privativa de libertad que ha sido impuesta por el Juzgado de Primera Instancia, debe ser efectiva o debe tener la condición de suspendida.

Quinto: Al respecto, revisada la sentencia impugnada, se establece que no es cierto lo argumentado por el abogado de la defensa, de que el Juez solo hubiera tomado en consideración la remuneración mensual declarada por su cliente, esto es de que ganaba S/.150.00 soles; en la sentencia se hace un análisis respecto a la conducta del sentenciado, quien habiendo tomado conocimiento en el año 2015 de que tenía este proceso penal, porque la audiencia no pudo continuar debido a que incurrió y fue declarado contumaz, ordenándose su captura, hecho que ocurrió un año después, no cumplió con pagar suma alguna con las pensiones devengadas, evidenciando su falta de interés de cumplir con dicha obligación, así como resarcir el daño ocasionado al agraviado; de otro lado debe tenerse en cuenta que, en los actuados no existe otros pagos que se hubieran realizado, lo que denota, y en esto se coincide con la representante del Ministerio Público, el poco interés o casi nulo interés del sentenciado por cumplir con la obligación alimenticia en favor de su menor hijo, por lo que éste Tribunal considera también que no existe una prognosis favorable, no compartiendo lo expuesto por el abogado defensor, de que su cliente habría cumplido con pagar directamente a la madre del alimentista puesto que dicha alegación no fue expuesta cuando formuló las observaciones a la liquidación de devengados, tal y

como aparece en el considerando segundo de la resolución once de fecha 10 de octubre de 2014 emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en familia.

Por estas consideraciones la **Segunda Sala Penal de Apelaciones DECLARA INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado N; en consecuencia **CONFIRMARON** la sentencia emitida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal que resolvió Condenar a N, como autor del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de M, imponiéndole un año de pena privativa de la libertad efectiva.

Preguntado a la Fiscal Superior, si se encuentra conforme, solicitar al colegiado que ordene la ejecución que ha sido suspendida provisionalmente por el Juez hasta la decisión.

INTEGRANDO en ese extremo su decisión, la **Segunda Sala Penal de Apelaciones, Dispone EJECUTAR LA MEDIDA DE PRISIÓN** dispuesta en la sentencia de Primera Instancia, recomendado a los jueces de primer nivel, que la suspensión provisional de la ejecución de la condena es una medida excepcional, a la que no se puede recurrir en todos los caso.

Preguntando al Fiscal Superior, sobre lo resuelto: dijo que se encuentra conforme.

Preguntando a la defensa Técnica, P, sobre lo resuelto: Dijo que no está conforme, e interpone casación.

CONCLUSIÓN:

Siendo las 10:49 de la mañana, se da por CONCLUIDA la audiencia, y por cerrada la grabación del audio y video. Firma la presente acta, los Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones y la Especialista de Audiencia encargada de su redacción.

ANEXO 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA - PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>
Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p>		

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
		Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento *evidencia*: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, *menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

Tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/*de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede*

considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación de Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple

2. Las razones

evidencian la determinación de la antijuricidad (*positiva y negativa*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (*enlace*) *entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*).

Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la Reparación Civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple/No cumple.

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.* **Si Cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) *con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* Si cumple/No cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) *con las pretensiones de la defensa del acusado.* Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) *con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(s) del(os) Agraviados(s). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, *menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* Si cumple/No cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa en qué se ha basado el impugnante).* Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil)*. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)*. Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación de derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencian el nexo *(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,*

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2.4 Motivación de la Reparación Civil

2.4.1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple.

2.4.2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). Si cumple/No cumple

2.4.3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple/No cumple.

2.4.4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple/ No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/ No cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/ No cumple.

4. El contenido del pronunciamiento evidencia *correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. Si cumple/ No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) *identidad(es) del(os) agraviado(s)*. Si cumple/ No cumple.
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/ No cumple.

ANEXO 4: CUADROS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES.

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica con el Nivel: muy baja.

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 										
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Motivación de la Pena		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales. Sí cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Sí cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.</i> Sí cumple 										
Motivación de la Reparación Civil		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Sí cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Sí cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple 										

Parte resolutiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutiva de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de correlación		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado: *Declaración De Compromiso Ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 01444-2015-71-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la

buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a dark blue fingerprint. The signature is stylized and appears to read 'M. Edith Ruiz Orbegozo'. The fingerprint is a clear, dark impression of a finger.

Investigadora: Mirtha Edith Ruiz Orbegozo

Código de estudiante: 0106162247

DNI N°: 32974652

Nuevo Chimbote 20 de Mayo del 2022

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	2022-I														
		I-Unidad							II-Unidad							
		Febrero			Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Socialización Del Spa/Informe Final Del Trabajo De Investigación Y Artículo Científico	■														
2	Presentación Del Primer Borrador Del Informe Final		■													
3	Mejora De La Redacción Del Primer Borrador Del Informe Final			■												
4	Primer Borrador De Artículo Científico				■											
5	Programación De La Segunda Tutoría Grupal/ Mejoras A La Redacción Del Informe Final Y Artículo Científico					■										
6	Revisión Y Mejora Del Informe Final						■									
7	Revisión Y Mejora Del Artículo Científico							■								
8	FORO de Consultas y dudas sobre las calificaciones de la 1° unidad Foro								■							
9	Programación De La Tercera Tutoría Grupal/ Calificación Del Informe Final, Artículo Científico Y Exposición Por El DT									■						
10	Calificación Del Informe Final, Artículo Científico Y Ponencia Por el DTAI										■					
11	Exposición Del Informe Final Ante El DTAI											■				
12	Elaboración De Actas Del Informe Final De La Tesis														■	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)	6		
• Impresiones	0.50	50	25.00
• Fotocopias	0.10	150	15.00
• Empastado			80
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	200	40.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			265
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	3	10	30.00
Sub total			S/.295
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo